



SUMARIO

SECCIÓN TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Anuncio relativo a extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno Provincial de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2017	2
Ídem ídem en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2017	4

SECCIÓN QUINTA

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Anuncio relativo a la aprobación inicial de expropiación de finca sita en c/ Lorente, 23	5
Anuncio relativo a la apertura del período de información vecinal y pública para formular alegaciones a diferentes solicitudes de licencias ambientales y urbanísticas presentadas en la Gerencia de Urbanismo	6
Anuncio relativo a la aprobación de operación jurídica complementaria al proyecto de reparcelación del área F-54-2	8

Zaragoza Dinámica

(Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Zaragoza)

Anuncio relativo a concesión definitiva de subvenciones a las asociaciones comerciales para la realización de actividades de dinamización y promoción comercial	9
---	---

Confederación Hidrográfica del Ebro

Anuncio relativo al trámite de información pública de expediente de solicitud de autorización de vertido de aguas en término municipal de Zaragoza	11
Ídem ídem de solicitud de modificación de características de concesión de un aprovechamiento de aguas en el municipio de Ricla	12

SECCIÓN SEXTA

Corporaciones locales

Ayuntamiento de Albeta	13
Ayuntamiento de Alfajarín	14
Ayuntamiento de Arándiga (2)	15
Ayuntamiento de Boquiñeni	17
Ayuntamiento de Calatorao	18
Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros	19
Ayuntamiento de El Burgo de Ebro (3)	20
Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina	23
Ayuntamiento de Litago	24
Ayuntamiento de Monreal de Ariza (2)	25
Ayuntamiento de Pina de Ebro (2)	51
Ayuntamiento de Pozuelo de Aragón	54
Ayuntamiento de Ricla	55
Ayuntamiento de San Mateo de Gállego	56
Ayuntamiento de Torralba de Ribota	57
Ayuntamiento de Used (2)	58
Comarca de la Ribera Baja del Ebro	62
Mancomunidad de Aguas del Huecha	63
Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro	64

SECCIÓN SÉPTIMA

Juzgados de Primera Instancia

Juzgado núm. 12	66
Juzgado núm. 1 de Daroca	67

Juzgados de lo Social

Juzgado núm. 2 (2)	68
Juzgado núm. 3 (5)	70
Juzgado núm. 4	75
Juzgado núm. 6 (2)	76
Juzgado núm. 1 de Teruel	78

PARTE NO OFICIAL

Comunidad de Regantes de la Acequia de Candeclaus, de Zuera

Junta general ordinaria	79
-------------------------------	----

Comunidad de Regantes de Fuentes de Jiloca

Junta general ordinaria	80
-------------------------------	----

SECCIÓN TERCERA

Núm. 9.718

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Pleno Provincial de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 8 de noviembre de 2017.

En la ciudad de Zaragoza, siendo las 11:05 horas del 8 de noviembre de 2017, bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Juan Antonio Sánchez Quero, previa convocatoria, se constituyó en el salón de sesiones del Palacio Provincial la Corporación Provincial en Pleno, con objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, asistiendo con los muy ilustres señores vicepresidente primero, don Martín Llanas Gaspar, y vicepresidenta segunda, doña María Teresa Ladrero Parral, los ilustres señores diputados que a continuación se relacionan:

Don Francisco Compés Martínez, don Óscar Lorente Sebastián, doña Ana Cristina Palacín Canfranc, don Pedro Feliciano Tabuenca López, don José Carlos Tirado Ballano, doña I. M.^a Mercedes Trébol Bartos, don Alfredo Zaldívar Tris, don Francisco Artajona Ramón, don Luis Bertol Moreno, doña Inmaculada de Francisco Trigo, don Miguel Ángel Francés Carbonel, don José Manuel Gimeno Castellón, doña M.^a Ángeles Larraz Sánchez, don José Manuel Larqué Gregorio, doña Marta Abengochea Aurensanz, doña Elena García Juango, don José Ángel Miramón Serrano, don Rubén Ramos Antón, don Conrado Gayán Aliacar, doña Elena Martínez Ortín, don Bizén Fuster Santaliestra y don José Antonio Sanmiguel Mateo.

Excusa su ausencia doña María Pilar Carmen Mustieles Aranda. Se hallan presentes veintiséis miembros de los veintisiete que componen la Corporación.

Asiste la interventora general de la Corporación doña María Pilar Santafé Pomed.

Actúa como secretario el que lo es de la Corporación, don Jesús Colás Tenas.

La Presidencia abre la sesión, y se procede a tratar los asuntos del orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

Por unanimidad se aprobó el acta de la sesión anterior, celebrada el día 25 de octubre de 2017.

2. DAR CUENTA DEL EXTRACTO DE DECRETOS CORRESPONDIENTES AL MES DE OCTUBRE DE 2017.

Queda enterada la Corporación de los decretos de la Presidencia números 2.143 a 2.439, ambos inclusive, correspondientes al mes de octubre de 2017.

Presidencia

3. DAR CUENTA DEL DECRETO NÚMERO 2.398, DE 27 DE OCTUBRE DE 2017, POR EL QUE SE DISPONE EL CESE DE DOÑA YOLANDA TORRES TOLOSA COMO PERSONAL EVENTUAL DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Queda enterado el Pleno del decreto número 2.398, de 27 de octubre de 2017, por el que se dispone el cese de doña Yolanda Torres Tolosa como personal eventual de la Diputación Provincial de Zaragoza.

4. DAR CUENTA DEL DECRETO NÚMERO 2.426, DE 31 DE OCTUBRE DE 2017, POR EL QUE SE MODIFICA LA ADSCRIPCIÓN A CADA COMISIÓN INFORMATIVA DE LOS DIPUTADOS PROVINCIALES QUE FORMARÁN PARTE DE LAS MISMAS Y DEJAR SIN EFECTO ADSCRIPCIÓN DE LA SEÑORA DOÑA M.^a JESÚS MARTINEZ DEL CAMPO.

Queda enterado el Pleno del decreto número 2.426, de 31 de octubre de 2017, por el que se modifica la adscripción a cada Comisión Informativa de los Diputados Provinciales que formarán parte de las mismas y dejar sin efecto adscripción de la señora doña M.^a Jesús Martínez del Campo.

5. APROBAR RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS.

Sometido a votación y por mayoría de once votos a favor, ningún voto en contra y quince abstenciones, se aprobó el reconocimiento extrajudicial de créditos. (8/2017).

6. RECTIFICAR ERROR MATERIAL ACUERDO DE PLENO NÚMERO 9, DE 31 DE JULIO DE 2017, RELATIVO A RATIFICAR ACTAS DE MUTUO ACUERDO “ACONDICIONAMIENTO CV-621”, DE CASTILISCAR A SOFUENTES.

Se acordó rectificar error material del acuerdo de Pleno número 9, de 31 de julio de 2017, relativo a ratificar actas de mutuo acuerdo “Acondicionamiento CV-621”, de Castiliscar a Sofuentes.

Propuestas y mociones

7. MOCIÓN QUE PRESENTA EL PORTAVOZ DEL GRUPO PROVINCIAL EN COMÚN, EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA, RELATIVA AL 25 DE NOVIEMBRE DE 2017, DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES.

Sometida a votación, y por mayoría de dieciocho votos a favor, ningún voto en contra y ocho abstenciones, se aprobó la moción presentada por el Grupo Provincial En Común, relativa al 25 de noviembre de 2017, Día Internacional contra la Violencia de Género hacia las Mujeres.

8. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO CHUNTA ARAGONESISTA (CHA), EN LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA, RELATIVA A COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA CREACIÓN DEL CENTRO DE INTERPRETACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LA MEMORIA HISTÓRICA EN ARAGÓN.

Por unanimidad, se aprobó la moción presentada por el grupo Chunta Aragonesa en la Diputación Provincial de Zaragoza relativa a colaboración interinstitucional para la creación del Centro de Interpretación y Documentación de la Memoria Histórica de Aragón.

Zaragoza, a 16 de noviembre de 2017. — El secretario general, Jesús Colás Tenas.

SECCIÓN TERCERA

Núm. 9.794

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZARAGOZA

SECRETARÍA GENERAL

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por el Pleno Provincial de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2017.

En la ciudad de Zaragoza, siendo las 13:05 horas del 10 de noviembre de 2017, bajo la presidencia del ilustrísimo señor don Juan Antonio Sánchez Quero, previa convocatoria, se constituyó en el salón de sesiones del Palacio Provincial la Corporación Provincial en Pleno, con objeto de celebrar sesión extraordinaria en primera convocatoria, asistiendo con los muy ilustres vicepresidente primero, don Martín Llanas Gaspar, y vicepresidenta segunda, doña María Teresa Ladrero Parral, los ilustres señores diputados: don Francisco Compés Martínez, don Oscar Lorente Sebastián, doña María Carmen Mustieles Aranda, doña Ana Cristina Palacín Canfranc, don Pedro Feliciano Tabuenca López, don José Carlos Tirado Ballano, doña Inmaculada María Mercedes Trébol Bartos, don Alfredo Zaldívar Tris, don Francisco Artajona Ramón, don Luis Bertol Moreno, doña Inmaculada de Francisco Trigo, don Miguel Ángel Francés Carbonel, don José Manuel Gimeno Castellón, doña María Ángeles Larraz Sánchez, don José Manuel Larqué Gregorio, doña Marta Abengochea Aurensanz, doña Elena García Juango, don José Ángel Miramón Serrano, don Rubén Ramos Antón, don Conrado Gayán Aliacar, doña Elena Martínez Ortín, don Bizén Fuster Santaliestra y don José Antonio Sanmiguel Mateo.

Se hallan presentes los veintisiete miembros que componen la Corporación.

Asiste la interventora general de la Corporación, doña María Pilar Santafé Pomed.

Actúa como secretario el que lo es de la Corporación, don Jesús Colás Tenas.

La Presidencia abre la sesión, y se procede a tratar los asuntos del orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

Presidencia

1. APROBAR EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE CONCESIÓN DE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y UN SUPLEMENTO DE CRÉDITO.

Sometido a votación, y por mayoría de diecisiete votos a favor, ningún voto en contra y diez abstenciones, se aprobó el expediente de modificación presupuestaria de concesión de un crédito extraordinario y un suplemento de crédito. (5/2017)

Servicios y Desarrollo Municipal

2. APROBAR EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO EXPROPIATORIO DERIVADO DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CV-607, DE CASTEJÓN DE VALDEJASA A TAUSTE, TRAMO PUNTOS KILOMÉTRICOS 4,330 A 9,100.

Por unanimidad, se aprobó el inicio del procedimiento expropiatorio derivado de la ejecución del proyecto de obras de acondicionamiento de la CV-607, de Castejón de Valdejasa a Tauste, tramo puntos kilométricos 4,330 a 9,100.

Zaragoza, 17 noviembre 2017. — El secretario general, Jesús Colás Tenas.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 9.836

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO Y SOSTENIBILIDAD

Servicio de Administración de Suelo y Vivienda

El Consejo de Gerencia de fecha 18 de noviembre de 2017 ha acordado lo siguiente:

Primero. — Incoar, a instancia de parte, expediente expropiatorio respecto de la finca situada en calle Levante, número 23, de esta ciudad, propiedad de doña Isabel, doña Pilar y don José Ruiz Francés, dada su clasificación en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Zaragoza como suelo urbano consolidado incluido en el sistema general de zonas verdes y espacios libres públicos que se describe a continuación, de conformidad con lo determinado en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y artículo 17 de su propio Reglamento, señalando un plazo de quince días, que comenzará a contarse desde aquel en que aparezca la última publicación de este anuncio, para que todas las corporaciones, entidades y particulares que pudieran resultar interesados formulen ante la Alcaldía, por escrito y de modo razonado, cuantas reclamaciones estimen pertinentes sobre la necesidad de ocupación de la finca de referencia. Igualmente, cualquier persona podrá formular alegaciones, si bien a los solos efectos de subsanar errores de la misma:

Referencia catastral: 7012920XM7161B.

Superficie catastral: 101 metros cuadrados.

Linderos:

—Norte: Finca 21 de la misma manzana y terreno municipal lindante al paseo del Canal.

—Sur: Finca 19 de la misma manzana.

—Este: Terreno municipal lindante al paseo del Canal.

—Oeste: Calle Levante.

El presente expediente será expuesto al público para su consulta, durante el plazo de quince días, en el Servicio de Administración de Suelo y Vivienda de la Gerencia Municipal de Urbanismo (edificio El Seminario, vía Hispanidad, número 20, 50009 Zaragoza).

Segundo. — El contenido del apartado anterior se publicará en el BOPZ, en un periódico local de publicación diaria y en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Tercero. — Una vez transcurrido el plazo de reclamaciones sin que se hayan producido, o resueltas las que se formulen, se aprobará definitivamente la expropiación de la finca de referencia, al amparo del artículo 21 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cuarto. — Solicitar del titular de los bienes sujetos a expropiación para que en el indicado plazo de alegaciones ponga en conocimiento de la Corporación expropiante la posible existencia de titulares de derechos de ocupación o arrendamientos en la finca afectada, indicando en dicho supuesto nombre y domicilio de dichos afectados, con aportación de los contratos de arrendamiento o títulos que legitiman dichos derechos de ocupación, y con expresión de las rentas que se satisfacen por dicho concepto. Todo ello con el fin de iniciar el procedimiento para el desahucio en vía administrativa reseñado en los artículos 64 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Aragón.

Quinto. — Requerir a la propiedad para la presentación del correspondiente título de propiedad de la finca afectada por el presente expediente expropiatorio.

Sexto. — Autorizar al señor consejero de Urbanismo y Sostenibilidad, o miembro de la Corporación que legalmente le sustituya, para la fijación de plazos y firma de cuanta documentación precise la debida efectividad del presente acuerdo.

Zaragoza, 13 de noviembre de 2017. — El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno de Zaragoza, P.D. de fecha 23 de agosto de 2017: El director de Estudios y Programas de Suelo y Vivienda, P.A., Pedro Marín Ballabriga.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 9.872

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO Y SOSTENIBILIDAD

Servicio de Licencias de Actividad

Anuncio relativo a solicitudes de licencias ambientales de actividad clasificada y de licencias urbanísticas y ambientales de actividad clasificada (art. 235 de la Ley de Urbanismo de Aragón), conforme a los datos que se expresan a continuación:

María Pilar Pozuelo Cadenas ha solicitado licencia de obra mayor (Ley de Protección Ambiental) para clínica veterinaria y cementerio de mascotas, con emplazamiento en camino Cabañera, VIm, punto kilométrico 1,2. (Expte 324481/2015).

Gonzalo Urbizu Valero ha solicitado licencia de obra mayor (Ley de Protección Ambiental) para estación de servicio y zona comercial, con emplazamiento en paseo de Lagos de Alba, 2. (Expte 855149/2016).

José Manuel Lafuente Gil, en nombre de Farmaric Zgz, S.L., ha solicitado licencia urbanística y de actividad clasificada para almacén y oficinas de productos farmacéuticos, perfumería y cosmética, con emplazamiento en Emilio Castelar, 85. (Expte 634827/2017).

David Martínez García, en nombre de Ignacio Belsué Arruego, ha solicitado licencia urbanística y de actividad clasificada para clínica dental, con emplazamiento en Ángel Ganivet, 7. (Expte 998535/2017).

Vicente Gisbert Cuñat, en nombre de Mercadona, S.A., ha solicitado licencia de obra mayor (Ley de Protección Ambiental), para nave de recepción, almacenamiento y distribución de productos de alimentación, con emplazamiento en Bari (Eje 4), 4, polígono Plaza. (Expte 1114593/2017).

Marisa Ruiz Moreno, en nombre de Beca Dental Zaragoza 2009, S.L., ha solicitado licencia urbanística y de actividad clasificada para consultorio odontológico, con emplazamiento en avenida de Compromiso de Caspe, 93. (Expte 1130660/2017).

Rubén Tejero Martínez, en nombre de Expo Tyre 2005, S.L., ha solicitado licencia urbanística y de actividad clasificada para taller de reparación de automóviles, con emplazamiento en autovía de Logroño, kilómetro 2,200. (Expte 1159715/2017).

José Luis Gil Burges, en nombre de Cien Damas, S.L., ha solicitado licencia urbanística y de actividad clasificada para tienda de alimentación, con emplazamiento en Delicias, 49, local. (Expte 1161194/2017).

Verallia Spain, S.A., ha solicitado licencia urbanística y de actividad clasificada para instalación de silo metálico para almacenamiento carbonato sódico, con emplazamiento en Ctra. Valencia, km. 8,500. (Expte 1161402/2017).

Ahmad Ilyas, en nombre de Nawaz 2012, S.L., ha solicitado licencia urbanística y de actividad clasificada para bocatería (comida para llevar), con emplazamiento en Espoz y Mina, 16, local (esquina con calle Santa Cruz). (Expte 1172600/2017).

Eva María Santamaría Magallón, en nombre de Recambios Gran Vía, S.A., ha solicitado licencia de actividad clasificada para nave para recambios y accesorios del automóvil, con emplazamiento en avenida de Manuel Rodríguez Ayuso, 88. (Expte 1180258/2017).

Alfonso Lor Vicente, en nombre de María Carmen Vera Olona, ha solicitado licencia urbanística y de actividad clasificada para ampliación de carnicería con obrador y frutería, con emplazamiento en Antón García Abril, 4. (Expte 1188027/2017).

Jorge Samper Rivas, en nombre de Técnica Agropecuaria, ha solicitado licencia urbanística y de actividad clasificada para almacén de productos zoonosanitarios para alimentación animal, con emplazamiento en Bernardo Ramazzini, 8. (Expte 1193153/2017).



N
P
O
B

Eduardo García Paricio, en nombre de Inmo Asisa, ha solicitado licencia urbanística y de actividad clasificada para clínica dental, con emplazamiento en camino de las Torres, 7, local. (Expte 1193642/2017).

Jorge Samper Rivas, en nombre de Sampiri, S.L., ha solicitado licencia urbanística y de actividad clasificada para lavandería industrial, con emplazamiento en camino de los Molinos, 153, nave. (Expte 1236623/2017).

Aprro S. Coop., en nombre de Sandra Puisac Nogarol, ha solicitado licencia urbanística y de actividad clasificada para academia de baile, con emplazamiento en Avenida de San José, 191, local semisótano. (Expte 1249261/2017).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se abre simultáneamente información vecinal y pública por el término de quince días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención podrán formular por escrito las alegaciones que se estimen convenientes, mediante instancia que será presentada en el Registro General de Gerencia de Urbanismo dirigida al Servicio de Licencias de Actividad.

Zaragoza, 11 de noviembre de 2017. — La jefa del Servicio de Licencias de Actividad, María Cruz Toquero Cariello.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 9.819

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE URBANISMO Y SOSTENIBILIDAD

Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística

El Gobierno de Zaragoza, en sesión celebrada el día 10 de noviembre de 2017, adopto, entre otros, el siguiente acuerdo:

Primero. — Aprobar operación jurídica complementaria al proyecto de reparcelación del área F-54-2, según proyecto aportado por la Junta de Compensación constituida en este ámbito en fecha 29 de mayo de 2017, con el objeto de renovar la afección registral de las fincas resultantes al pago de los gastos de urbanización, vistos los nuevos plazos de ejecución del planeamiento concedidos mediante acuerdo del Gobierno de Zaragoza de 22 de septiembre de 2017.

Segundo. — Notificar esta resolución a la Junta de Compensación y a los propietarios que figuran en la relación incorporada al proyecto, en la forma prevista en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, con indicación de la posibilidad de interponer recurso de reposición potestativo, previo al recurso contencioso-administrativo, contra la presente resolución.

Tercero. — Una vez que esta resolución haya adquirido firmeza, emitir la preceptiva notificación para acceso al Registro de la Propiedad, con los requisitos previstos en el Real Decreto 1093/1997, por el que se aprueban las normas complementarias para acceso de los actos de contenido urbanístico al Registro de la Propiedad.

Lo que se comunica para general conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, sin perjuicio de la interposición con carácter previo y potestativo del recurso de reposición, ante el mismo órgano que dictó, el acto en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la fecha de notificación del presente acuerdo, según lo previsto en los artículos 8, 45 y siguientes de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en relación con los artículos 52 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Zaragoza, a 16 de noviembre de 2017. — El titular del Órgano de Apoyo al Gobierno de Zaragoza, P.D. de fecha 23 de agosto de 2017, la jefa del Servicio de Ordenación y Gestión Urbanística, Edurne Herce Urzaiz.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 9.868

ZARAGOZA DINÁMICA (INSTITUTO MUNICIPAL DE EMPLEO Y FOMENTO EMPRESARIAL DE ZARAGOZA)

ASESORÍA JURÍDICA

ANUNCIO sobre concesión definitiva de subvenciones a asociaciones comerciales para la realización de actividades de dinamización y promoción comercial.

Con fecha 13 de noviembre de 2017, la M.I. Vicepresidencia del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Zaragoza, en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 10 de los Estatutos del citado organismo, resuelve:

Primero. — Conceder definitivamente las subvenciones a asociaciones comerciales para la realización de actividades de dinamización y promoción comercial que se incluyen en anexo, cuyas bases fueron aprobadas por resolución de la Vicepresidencia de 15 de junio de 2017 (BOPZ núm. 145, de 27 de junio 2017), tras el dictamen emitido por la comisión de valoración, y cuyo importe total es de 200.000 euros.

Segundo. — Existe consignación adecuada y suficiente en la aplicación presupuestaria 06-2411-48013 "Subvenciones Asociación de Comerciantes", en la cantidad de 200.000 euros, del presupuesto de gastos de 2017 del Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Zaragoza (Zaragoza Dinámica).

Tercero. — Notificar la presente resolución a los solicitantes, a la Sección de Promoción Empresarial, a la Sección de Contabilidad y a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como publicarla en el BOPZ y en la web de este organismo autónomo municipal.

Zaragoza, 20 de noviembre de 2017. — El secretario. P.D.: El asesor jurídico de Zaragoza Dinámica, Santiago Oliván Bauluz.



ANEXO

Subvenciones concedidas definitivamente

Nº	Nº Expte.	ENTIDAD SOLICITANTE	CF	PROYECTO	PUNTAJACION TOTAL	COSTE PROYECTO	IMPORTE SOLICITADO	REFORMULACION	COSTE PROYECTO REFORMULADO	IMPORTE SUBVENCIÓN	% SUBVENCIÓN SOBRE PROYECTO REFORMULADO
1	3153/2017	Agrupación de comerciantes calle Delicias y adyacentes	050137991	Fomento del Comercio de proximidad en Delicias 2017	63	10.515,00	10.000,00	NO	10.515,00	8.367,45	79,58%
2	3148/2017	Asociación de Comerciantes San Gil – Don Jaime – Plaza España	050153113	Estas Navidades, hacemos comercio, hacemos entorno.	60	10.000,00	8.000,00	SI	10.000,00	7.969,00	79,69%
3	3138/2017	Asociación de Comerciantes Yo compro en las Fuentes y alrededores	099475378	Barrios Vivos "Yo compro en las Fuentes ¿y tú?"	62	18.940,00	13.700,00	SI	10.300,00	8.234,63	79,95%
4	3150/2017	Asociación de comerciantes Casco Antiguo Sector	050199629	Unos Pílares con Gancho	34	6.070,00	4.890,00	SI	5.690,00	4.515,77	79,83%
5	3129/2017	Asociación de Comerciantes Conte Aranda y adyacentes	050724350	La calidad y servicio esta en los comercios del Casco Histórico	61	13.760,00	10.000,00	SI	10.130,00	8.101,81	79,98%
6	3139/2017	Asociación de Comerciantes Muebles de Zaragoza y Aragón	050300748	Renueva tus muebles en tiendas ACOMZA	45	8.000,00	6.000,00	SI	7.475,00	5.976,75	79,96%
7	3127/2017	Asociación de Detallistas Mercado Central	050162957	114 años al servicio de la ciudad y su entorno, y los que quedan.	66	12.500,00	10.000,00	SI	10.960,00	8.765,90	79,98%
8	181/2017	Asociación Comercial Fernando El Católico	050426808	Censo del Sector y Programa de Navidad	44	9.400,00	7.500,00	SI	7.310,00	5.843,93	79,94%
9	182/2017	Asociación de comercio y servicios de Casetas	050756196	Dinamización Integral del comercio de casetas 2017	48	8.398,80	6.719,04	SI	7.970,00	6.375,20	79,99%
10	3149/2017	Asociación de Comerciantes Centro Comercial Independencia	050096359	Día del Fútbol en el Caracol	44	4.508,00	4.508,00	NO	4.508,00	3.606,40	80,00%
11	3141/2017	ARCA Federación de Asociaciones de Comercio de Aragón	099196073	Comercio de proximidad: Hacemos ciudad, hacemos barrio	48	10.000,00	10.000,00	SI	7.970,00	6.375,20	79,99%
12	3142/2017	ZAMAS Federación de Asociaciones de mercados detallistas y galerías de alimentos	099005324	Mercados de Barrio: tan cerca, tan fresco	44	10.000,00	10.000,00	SI	7.320,00	5.843,93	79,94%
13	3143/2017	Asociación de Comerciantes San José Barrio comercial	099453011	Dinamización Comercio de Proximidad San José	64	25.700,00	10.000,00	SI	10.630,00	8.500,26	79,96%
14	3151/2017	Asociación Provincial Detallistas de Frutas y Verduras	050612845	Introducción bolsas de rafia para colaborar con el medio ambiente	38	12.500,03	10.000,00	SI	6.308,78	5.047,03	80,00%
15	158/2017	Federación de empresarios de comercio y servicios de Zaragoza	050119113	Promoción del comercio de proximidad y fomento del asociacionismo	72	12.749,00	10.000,00	NO	12.749,00	9.562,80	75,01%
16	178/2017	Asociación empresarios sector comercial San Vicente de Paul - Coso	050863984	Reto Huntel	47	6.000,00	4.800,00	NO	6.000,00	4.800,00	80,00%
17	179/2017	Asociación empresarios sector comercial Almozara	050561471	Dinamización Comercio en la Almozara	46	6.000,00	4.800,00	NO	6.000,00	4.800,00	80,00%
18	155/2017	Asociación empresarios del sector comercial Miguel Senet	099246985	Promoción y publicidad del comercio	27	5.000,00	4.000,00	NO	4.485,00	3.586,05	79,96%
19	175/2017	Asociación empresarios sector comercial las Fuentes	050878396	Reto Huntel y sorteo promocional	47	5.500,00	4.400,00	NO	5.500,00	4.400,00	80,00%
20	173/2017	Asociación de empresarios sector comercial zona centro	050732056	Dinamización comercio de zona centro	49	12.500,00	10.000,00	NO	8.135,00	6.508,01	80,00%
21	171/2017	Asociación empresarios sector comercial Beltrán y adyacentes	050984384	Promoción del sector comercial	42	7.000,00	5.600,00	NO	7.000,00	5.578,30	79,69%
22	156/2017	Asociación empresarios sector comercial la Jota	050984392	Regalo promocional para el comercio asociado	22	2.500,00	2.000,00	NO	2.500,00	2.000,00	80,00%
23	172/2017	Asociación Empresarios Sector comercial el Ferriol	050864230	Promoción comercial	45	5.500,00	4.400,00	NO	5.500,00	4.400,00	80,00%
24	170/2017	Asociación empresarios sector comercial Paseo Teruel	099211419	Dinamización comercio de la zona	44	3.750,00	3.000,00	NO	3.750,00	3.000,00	80,00%
25	177/2017	Asociación empresarios sector comercial San Miguel Coso y adyacentes	050864263	Dinamización Comercial y publicidad	45	8.000,00	6.400,00	NO	8.000,00	5.976,75	74,71%
26	154/2017	Asociación de empresarios del sector ferreteria	050864255	Reto Huntel y promoción comercial	46	5.000,00	4.000,00	NO	5.000,00	4.000,00	80,00%
27	176/2017	Asociación sector comercial Avenida Madrid	050515683	Dinamización Barrio Avenida Madrid, Calle Santander y Zona Comercial San Valero	53	12.500,00	10.000,00	NO	8.800,00	7.039,28	79,99%
28	174/2017	Asociación sector Comercial Alfonso	099332071	Comemoración 150 aniversario calle Alfonso	55	12.500,00	10.000,00	NO	9.410,00	7.384,91	77,63%
29	180/2017	Asociación empresarios sector comercial Reina Fabiola	099455198	Regalo promocional	21	2.400,00	2.000,00	NO	2.400,00	2.000,00	83,33%
30	157/2017	Asociación de Empresarios de comercio de muebles de cocina y baño	050665298	Publicidad y promoción del comercio de muebles de cocina y baño y fomento del consumo responsable y sostenible	42	3.076,80	2.564,00	NO	3.076,80	2.461,44	80,00%
31	159/2017	Asociación de empresarios de comercio textil de Zaragoza	050159490	Publicidad y promoción del comercio textil y fomento del consumo responsable y sostenible	42	3.076,80	2.564,00	NO	3.076,80	2.461,44	80,00%
32	160/2017	Asociación de empresarios de comercio de papelería y objetos de escritorio.	050159482	Publicidad y promoción del comercio de papelería y fomento del consumo responsable y sostenible	42	3.076,80	2.564,00	NO	3.076,80	2.461,44	80,00%
33	161/2017	Asociación de empresarios del calzado de Zaragoza	050159565	Publicidad y promoción del comercio de calzado y fomento del consumo responsable y sostenible	42	3.076,80	2.564,00	NO	3.076,80	2.461,44	80,00%
34	162/2017	Asociación de comestibles y autoservicios de Zaragoza	050158179	Publicidad y promoción del comercio de alimentación y fomento de consumo responsable y sostenible	42	3.076,80	2.564,00	NO	3.076,80	2.461,44	80,00%
35	163/2017	Asociación de dietética y herboristería de Zaragoza	050159466	Publicidad y promoción del comercio de dietética y herboristería y fomento de consumo responsable y sostenible	42	3.076,80	2.564,00	NO	3.076,80	2.461,44	80,00%
36	164/2017	Asociación de empresarios de óptica de Aragón	050804053	Publicidad y promoción del comercio de óptica y fomento de consumo responsable y sostenible	42	3.076,80	2.564,00	NO	3.076,80	2.461,44	80,00%
37	165/2017	Asociación de empresarios de comercio floristas de Aragón	050159425	Publicidad y promoción del comercio de flores y fomento de consumo responsable y sostenible	42	3.076,80	2.564,00	NO	3.076,80	2.461,44	80,00%
38	166/2017	Asociación de empresarios de comercio de ferreteria de Zaragoza	050159433	Campaña de publicidad y promoción del comercio de ferreteria en Zar.	42	3.076,80	2.564,00	NO	3.076,80	2.461,44	80,00%
39	167/2017	Asociación de empresarios de comercio de juguetería y artículos de regalo	050159540	Campaña de publicidad y promoción del comercio de juguetería y bazares y fomento del consumo responsable	42	3.076,80	2.564,00	NO	3.076,80	2.461,44	80,00%
40	169/2017	Gremio provincial de empresarios camarcos-charcuteros ZGZ	050161066	Campaña de Publicidad y promoción del gremio de camarcos y charcuteros y fomento de consumo responsable y sostenible	42	3.076,80	2.564,00	NO	3.076,80	2.461,44	80,00%
41	168/2017	Asociación de librerías de Zaragoza	050159532	Promoción en redes sociales	55	5.556,00	4.445,00	NO	5.556,00	4.444,80	80,00%
					Puntos totales	1.899	306.591,63	239.326,04	251.676,58	200.000,00	79,47%

SECCIÓN QUINTA

Núm. 9.403

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

COMISARÍA DE AGUAS

Universidad de Zaragoza, Unidad Técnica de Construcciones y Mantenimiento (UTCM), ha solicitado la autorización cuyos datos y circunstancias se indican a continuación:

CIRCUNSTANCIAS:

Solicitante: Universidad de Zaragoza, Unidad Técnica de Construcciones y Mantenimiento (UTCM).

Objeto: Autorización de vertido aguas procedentes de las instalaciones de climatización de la Biblioteca de Humanidades.

Término municipal del vertido: Zaragoza.

El caudal captado en el acuífero, 81.406 metros cúbicos/año, se utiliza en el sistema de climatización de las instalaciones de la Biblioteca de Humanidades, inyectándose de nuevo en el acuífero, con un aumento de su temperatura estimado en un máximo de 10 °C.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, a 16 de octubre de 2017. — El comisario de Aguas, Antonio Coch Flotats.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 9.800

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

COMISARÍA DE AGUAS

El Ayuntamiento de Ricla, como titular, y Luis Miguel Embid Gutiérrez, como usuario, han solicitado la modificación de características de la concesión inscrita en el Registro de Aguas de la cuenca del Ebro, en la sección A, tomo 50, hoja 114, cuyos datos pueden consultarse en la web www.chebro.es, de forma que se modifica la superficie regable, que se aumenta en 4,1972 hectáreas, añadiendo las parcelas de riego 2, 1 (parte) y 3 (parte) del polígono 24, en el término municipal de Ricla (Zaragoza), pasando a ser 10,6972 hectáreas; asimismo se aumenta el volumen máximo anual en 25.174 metros cúbicos, pasando a ser de 59.904 metros cúbicos; se aumenta el caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo en 3,207 litros por segundo, pasando a ser de 5,497 litros por segundo, y se aumenta el caudal máximo instantáneo en 2 litros por segundo, pasando a ser de 6 litros por segundo, sin modificarse el resto de características de la concesión.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro durante el plazo de veinticinco días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOPZ, a cuyo efecto el expediente y la documentación técnica estarán de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26-28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 23 de octubre de 2017. — El comisario de Aguas, Antonio Coch Flotats.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9.797

AYUNTAMIENTO DE ALBETA

Este Ayuntamiento ha aprobado, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 2017, el expediente de modificación de créditos núm. 3/2017 del presupuesto municipal.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.1, ambos del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público para que los interesados puedan examinarlo en la Secretaría municipal durante el plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio y presentar en su caso las reclamaciones que estimen oportuno, haciendo notar que transcurrido dicho plazo, si no se formularan reclamaciones, dicho expediente quedará definitivamente aprobado de forma automática.

Albeta, a 2 de noviembre de 2017. — El alcalde, Pedro F. Tabuenca López .

N
P
O
B

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9.772

AYUNTAMIENTO DE ALFAJARÍN

No habiéndose podido practicar directamente la notificación personal a los interesados o a sus representantes por causas no imputables a esta Administración, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para hacerles saber que, de conformidad con lo previsto en el artículo 57.4 del Decreto 346/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Territorio y Población de las Entidades Locales de Aragón, se ha dictado resolución de la Alcaldía núm. 413, de 14 de noviembre de 2017, por la que se da de baja en el padrón municipal de habitantes en expediente tramitado al efecto, se hace pública dicha notificación cuyo contenido literal es el siguiente:

«Visto que con fecha 28 de septiembre de 2017 este Ayuntamiento recibió comunicación del Instituto Nacional de Estadística a través los ficheros de intercambio de devolución mensuales relativa a los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente (ENCSARP) para los que en tres meses se cumple la fecha de caducidad de su inscripción.

Visto que se preavisó de que disponían de plazo para renovar su inscripción en el padrón municipal de habitantes y no ser causa de baja en el mismo por caducidad de su inscripción.

Visto que concluido el plazo establecido no se llevó a cabo la renovación de la inscripción, por lo que es motivo de baja en el padrón municipal de habitantes por caducidad.

Visto el informe-propuesta de Secretaría, y según lo establecido en los artículos 16 y 21.1 s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de la Cooperación Local,

RESUELVO:

Primero. — Declarar la caducidad de la inscripción en el padrón municipal de habitantes de este municipio, finalizado el plazo para la presentación de solicitud de renovación y seguido el trámite legalmente establecido, de los siguientes interesados:

- Cristian Luca, pasaporte KX 951361, con domicilio en avenida de Europa, 124.

Segundo. — Siendo la caducidad de la inscripción causa de baja en el padrón municipal de habitantes por falta de renovación de la inscripción en el transcurso de tiempo establecido, dar de baja a los interesados arriba indicados.

Tercero. — Notificar personalmente la resolución a los cesados junto con los recursos pertinentes.

Cuarto. — Comunicar al Instituto Nacional de Estadística las correspondientes bajas para que este realice las alteraciones oportunas».

Frente a esta resolución, firme en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer los siguientes recursos:

—Potestativo de reposición ante el señor alcalde, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la notificación del mismo (arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015).

—Contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación del presente acto o de la resolución del recurso potestativo de reposición.

—Cualquier otro que se estime oportuno.

Alfajarín, a 15 de noviembre de 2017. — El alcalde, Jesús Vicén Falcón.



N
P
O
B

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9.783

AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA

Solicitada por Grupo Algearan, S.L., con domicilio a efectos de notificación en carretera de Calcena, 9 (Arándiga), licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de una explotación de dos mil cerdos de cebo, que se desarrollará en el paraje "Cañada", polígono 24, parcelas 157 y 161, según el proyecto técnico redactado por el ingeniero técnico agrícola don Miguel Ángel Aguaviva Pérez, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir el período de información pública por un plazo de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ para que se presenten las observaciones que se consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Arándiga, a 16 de noviembre de 2017. — El alcalde-presidente, Emilio Francisco Garza Trasobares.

The logo consists of the letters 'BOPZ' arranged vertically. The 'B' is at the bottom, followed by 'O', 'P', and 'Z' at the top. The letters are white and set against a grey background.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9.784

AYUNTAMIENTO DE ARÁNDIGA

Solicitada por Grupo Isuaran, S.L., con domicilio a efectos de notificación en carretera de Calcena, 9 (Arándiga), licencia ambiental de actividades clasificadas para la instalación de una explotación de dos mil cerdos de cebo, que se desarrollará en el paraje "Barranco Iglesia", polígono 2, parcela 268, según el proyecto técnico redactado por el ingeniero técnico agrícola don Miguel Ángel Aguaviva Pérez, en este Ayuntamiento se tramita el oportuno expediente.

En cumplimiento del artículo 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, se procede a abrir el período de información pública por un plazo de quince días naturales desde la inserción del presente anuncio en el BOPZ para que se presenten las observaciones que se consideren pertinentes.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Arándiga, a 16 de noviembre de 2017. — El alcalde-presidente, Emilio Francisco Garza Trasobares.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9.840

AYUNTAMIENTO DE BOQUIÑENI

Por resolución de Alcaldía de fecha 14 de noviembre se ha aprobado y dispuesto el sometimiento a exposición pública del padrón de la tasa por canalones correspondiente al año 2017, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación se hace pública la apertura del período voluntario de cobranza.

Exposicion pública

El padrón correspondiente a la tasa por canalones se encuentra expuesto al público por término de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Plazo de ingreso

El plazo para el pago en voluntaria de la tasa por canalones será de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Lugar y forma de pago

El pago podrá efectuarse a través de cualquiera entidad colaboradora autorizada o en las oficinas del Ayuntamiento, en horario de atención al público; los contribuyentes que dentro de los primeros veinte días del período de cobranza no hayan recibido la documentación de pago podrán reclamarla en el Ayuntamiento, sin que su falta de recepción exima de la obligación de realizar el pago. Los recibos domiciliados serán cargados directamente en las cuentas señaladas por los contribuyentes.

Procedimiento de apremio

Transcurrido el período voluntario de cobranza sin que se haya efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo de 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

Régimen de recursos

• Tasa por canalones:

Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización del período de exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que produzca el acto presunto.

Boquiñeni, a 14 de noviembre de 2017. — El alcalde-presidente, Miguel Ángel Sanjuán Pérez.



SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9.828

AYUNTAMIENTO DE CALATORAO

ANUNCIO relativo al período de cobro en voluntaria de tasa por suministro de agua potable, alcantarillado y basuras correspondiente al tercer trimestre de 2017.

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes, que se encuentran en período de pago voluntario, durante el plazo de dos meses a contar a partir de la publicación del presente en el BOPZ, los recibos sin domiciliación bancaria, así como los recibos devueltos, de la tasa del tercer trimestre de 2017 del suministro de agua, alcantarillado y basuras.

El pago de los recibos podrá efectuarse en las cuentas municipales de cualquier entidad bancaria de la localidad. El importe de su tasa podrán consultarlo en las oficinas municipales.

Pasada la fecha mencionada anteriormente, y en caso de impago, se incurrirá en el recargo de apremio correspondiente e interés legal de demora, procediendo a su recaudación por vía ejecutiva.

Contra las liquidaciones expresadas se podrá recurrir potestativamente en reposición ante el señor alcalde en el plazo de un mes, o en el plazo de dos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, sin perjuicio de utilizar cualquier otro recurso que pudiere corresponder.

Calatorao, a 17 de noviembre de 2017. — La depositaria, Esperanza Pascual Lacárcel.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9.798

AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS

Miguel Ángel Martínez Peco ha solicitado licencia ambiental de actividades clasificadas para explotación porcina de cebo hasta dos mil plazas en parcela 5.159, polígono 106, en Ejea de los Caballeros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 77 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, abriéndose información pública, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de quince días hábiles.

Ejea de los Caballeros, a 13 de noviembre de 2017. — La alcaldesa, Teresa Ladrero Parral.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9.786

AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2017, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro para el ejercicio 2018, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 3.440.000 euros y el estado de ingresos a 3.440.000 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

El Burgo de Ebro, a 16 de noviembre de 2017. — El alcalde, Miguel Ángel Girón Pérez.

N
B
P
O
B



SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9.788

AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2017, ha aprobado inicialmente el expediente núm. 5 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro para el ejercicio 2017.

En virtud de lo dispuesto en los artículo 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

El Burgo de Ebro, a 16 de noviembre de 2017. — El alcalde, Miguel Ángel Girón Pérez.



SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9.789

AYUNTAMIENTO DE EL BURGO DE EBRO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 16 de noviembre de 2017, ha aprobado inicialmente el expediente núm. 6 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro para el ejercicio 2017.

En virtud de lo dispuesto en los artículo 177 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobada esta modificación presupuestaria.

El Burgo de Ebro, a 16 de noviembre de 2017. — El alcalde, Miguel Ángel Girón Pérez.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9.854

AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Por decreto de Alcaldía número 1.376/2017, de fecha 13 de noviembre de 2017, se ha aprobado el siguiente padrón tributario:

—Tasa por el Servicio de Escuela Infantil Municipal del mes de noviembre de 2017.

Dicho padrón se expone al público por un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, durante el cual estarán a disposición de los interesados en las oficinas generales del Ayuntamiento.

Contra el acto administrativo de aprobación de los padrones y liquidaciones tributarias en los mismos incorporadas podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, el cual deberá entenderse desestimado transcurrido el plazo de un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución expresa. En tal caso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza en el plazo de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que el recurso de reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta.

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 5 de diciembre de 2017 hasta el día 5 de febrero de 2018, pudiendo efectuarse el pago por domiciliación bancaria, transferencia bancaria o bien en metálico en las oficinas generales del Ayuntamiento.

Transcurrido el período voluntario sin que se haya efectuado el pago, se iniciará el período ejecutivo, que determina el devengo de los recargos e intereses de demora sobre el importe de la deuda no ingresada, en los siguientes términos: en caso de que la deuda se satisfaga con anterioridad a la notificación de la providencia de apremio, el recargo exigible será del 5%, y no habrán de satisfacerse intereses de demora. El recargo exigible será del 10% en caso de que, notificada la providencia de apremio, el importe de deuda no ingresada y recargo se satisfaga dentro de los plazos marcados por el artículo 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y tampoco habrán de satisfacerse en este caso intereses de demora. En último término, agotadas las dos posibilidades anteriores, procederá un recargo del 20%, con exigencia asimismo de los intereses de demora correspondientes. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 161 de la citada Ley 58/2003.

La Almunia de Doña Godina, a 13 de noviembre de 2017. — La alcaldesa, Marta Gracia Blanco.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9.867

AYUNTAMIENTO DE LITAGO

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 10 de noviembre de 2017, el presupuesto general, las bases de ejecución y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2018, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se exponen al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

Litago, a 16 de noviembre de 2017. — El alcalde, Pedro José Herrero Magallón.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9.751

AYUNTAMIENTO DE MONREAL DE ARIZA

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones, ha quedado definitivamente aprobada la Ordenanza reguladora de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, aprobada inicialmente por acuerdo plenario de 25 de septiembre de 2017, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 140.1 d) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 de la citada ley, en anexo se hace público el texto íntegro del reglamento aprobado.

Contra el referido acuerdo, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de los dos meses siguientes al día de recepción de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Podrá interponerse, no obstante, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Monreal de Ariza, a 15 de noviembre de 2017. — La alcaldesa, Ángeles Lozano Burgos.

ANEXO

ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 1.º *Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la tenencia de animales potencialmente peligrosos por la concesión de una licencia municipal y del registro de animales potencialmente peligrosos del municipio de Monreal de Ariza, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y su Reglamento de desarrollo, por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como dice la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Art. 2.º *Ámbito de aplicación.*

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Monreal de Ariza, así como el barrio de la Granja de San Pedro, deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica y afectará a todo el que esté empadronado en este municipio.

Art. 3.º *Animales potencialmente peligrosos.*

Serán considerados animales peligrosos a los efectos previstos en el artículo 2.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, y su normativa de desarrollo, tendrán la consideración de perros potencialmente peligrosos:

- Los perros que pertenecen a estas razas o que están cruzados:
 - a) Pit bull terrier.
 - b) Staffordshire bull terrier.
 - c) American staffordshire terrier.
 - d) Rottweiler.
 - e) Dogo argentino.
 - f) Fila brasileiro.
 - g) Tosa inu.
 - h) Akita inu.



• Los perros, salvo que se trate de perros guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kilogramos.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales, así como todos aquellos que resulten de actualizaciones normativas.

En los supuestos contemplados en el párrafo anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la autoridad competente atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

Art. 4.º *Licencia municipal.*

Toda persona que quiera ser propietaria de un animal potencialmente peligroso, tanto de un perro de una de las razas referidas en el artículo anterior como de un perro con todas o la mayoría de las características enumeradas en el citado precepto, deberá solicitar previamente una licencia.

Art. 5.º *Órgano competente concesión licencia.*

El alcalde-presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Art. 6.º *Requisitos para solicitud licencia.*

Para obtener la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos se necesita acreditar los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Certificado de aptitud psicológica y física.
- Pasaporte en regla de animales de compañía
- Certificado de aptitud psicológica y física.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima de 120.000 euros.
- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las recogidas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.
- Será requisito presentar solicitud debidamente cumplimentada.

Atendiendo a situaciones objetivas, el señor alcalde podrá incorporar al expediente y, en su caso, exigir al solicitante informes de otras administraciones y/o profesionales competentes relativos a la capacidad del solicitante para atender al animal en condiciones dignas, y de seguridad para ellos y terceros.



Art. 7.º *Plazo.*

La licencia tendrá un período de duración de cinco años, tras el cual deberá ser renovada por períodos sucesivos de igual duración y por el mismo procedimiento.

La licencia perderá su vigencia en el momento en que su titular deje de cumplir con los requisitos necesarios para que le sea concedida.

Cualquier variación de los datos que figuran en la licencia deberá ser comunicada por su titular, en el plazo de quince días desde que se produzca, al alcalde.

Art. 8.º *Registro municipal animales potencialmente peligrosos.*

El titular de la licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro municipal dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se ha obtenido la correspondiente licencia, debiendo aportar los siguientes datos:

—Los datos personales del tenedor.

—Las características del animal.

—El lugar habitual de residencia del animal.

—El destino del animal, a:

• Convivir con los seres humanos.

• Finalidad distinta, por ejemplo, la guarda, protección, etc.

Art. 9.º *Identificación.*

En el caso de perros potencialmente peligrosos, los propietarios, criadores o tenedores tendrán la obligación de identificar al animal mediante un microchip, que deberá implantarse al animal.

Art. 10. *Obligaciones de tenedores.*

—La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca y controle lleve consigo la licencia administrativa.

—Los perros potencialmente peligrosos deberán llevar obligatoriamente bozal, apropiado para la tipología racial de cada animal, en lugares y espacios públicos.

—Deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de dos metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

—Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acercan a estos lugares.

—La sustracción o pérdida del animal deberá ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, en el plazo de cuarenta y ocho horas desde que tenga conocimiento de esos hechos.

—La venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal deberá comunicarse al Registro Municipal.

—Por el traslado de un animal potencialmente peligroso de una Comunidad Autónoma a otra, si es por un período superior a tres meses o de manera permanente, deberá efectuar las inscripciones oportunas en los Registros Municipales.

—En las hojas registrales de cada animal se hará constar igualmente el certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente que acredite, anualmente, la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

Art. 11. *Infracciones y sanciones.*

A efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves. El conocimiento por parte del Ayuntamiento, ya sean de oficio o por denuncia, de la comisión de alguna de las infracciones reguladas en el artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, en el ámbito de sus competencias, avalará el inicio del expediente sancionador. Serán de aplicación las sanciones del artículo 13.5 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

Disposición transitoria

El plazo del que disponen los actuales tenedores, propietarios, criadores de animales potencialmente peligrosos es de tres meses desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza para la solicitud de la licencia.

The logo consists of the letters 'BOPZ' arranged vertically. The 'Z' at the top is dark grey, while the 'BOP' below it are white with a dark outline. The letters are set against a light grey vertical bar.

Disposición final

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el BOPZ, entrando en vigor una vez que haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En lo no establecido expresamente en esta Ordenanza se entenderá aplicable lo dispuesto en Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, su Reglamento de desarrollo, por Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo y, en su caso, normativa que la actualice o sustituya, entendiéndose en estos últimos casos que la presente ordenanza queda modificada para la adaptación a las anteriores.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9.752

AYUNTAMIENTO DE MONREAL DE ARIZA

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan formulado reclamaciones, ha quedado definitivamente aprobado el Reglamento del servicio de abastecimiento y saneamiento de aguas, aprobado inicialmente por acuerdo plenario de 25 de septiembre de 2017, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 140.1 d) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 141 de la citada ley, en anexo se hace público el texto íntegro del reglamento aprobado.

Contra el referido acuerdo, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de los dos meses siguientes al día de recepción de la presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Podrá interponerse, no obstante, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Monreal de Ariza, a 15 de noviembre de 2017. — La alcaldesa, Ángeles Lozano Burgos.

ANEXO

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS

SECCIÓN I

SERVICIO MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DE MONREAL DE ARIZA

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. *Objeto.*

1. La sección I del presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de prestación del servicio de agua potable en el municipio de Monreal de Ariza y sus características, regular las relaciones entre el servicio y los usuarios, determinando sus respectivas situaciones, derechos, deberes y obligaciones básicas, así como el régimen de infracciones y sanciones.

2. A efectos de simplificación, en el presente Reglamento se denomina abonado al usuario que tenga contratado el servicio de aguas. El abonado debe ser el propietario o titular de derecho real de goce limitativo del dominio o el titular del derecho de uso de la finca, local o industria.

El responsable subsidiario del abonado será el propietario de la vivienda, finca, local o industria en el que se presten los servicios regulados en el presente Reglamento.

3. Se denominan entidades suministradoras-distribuidoras de agua potable aquellas personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, que dediquen su actividad a la distribución domiciliaria del agua potable de Monreal de Ariza. El titular del servicio municipal de suministro de agua y saneamiento en el término municipal de Monreal de Ariza es el Ayuntamiento de Monreal de Ariza, sin perjuicio de que pueda adjudicar la gestión y explotación del servicio municipal de suministro de agua y saneamiento en el término municipal de Monreal de Ariza a una empresa concesionaria en virtud de contrato administrativo.



Art. 2. Titularidad del servicio.

El servicio municipal de suministro de agua seguirá ostentando en todo momento la condición de servicio público municipal del Ayuntamiento de Monreal de Ariza.

Los servicios a que afecta este Reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Monreal de Ariza.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS

DE LA ENTIDAD SUMINISTRADORA-DISTRIBUIDORA Y DE LOS ABONADOS

Art. 3. Obligaciones de la entidad suministradora-distribuidora.

Es obligación del Ayuntamiento de Monreal de Ariza el abastecimiento domiciliario de agua potable, en virtud de lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sin perjuicio de aquellas otras que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la entidad suministradora, esta, con carácter general, tendrá las siguientes obligaciones:

1. De tipo general: La entidad suministradora, con los recursos a su alcance y en el ámbito de la competencia que tenga asumida, viene obligada a distribuir y situar en los puntos de toma de los abonados el agua potable, con arreglo a las condiciones que fija este Reglamento y demás disposiciones que sean de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley de Bases de Régimen Local, normativa autonómica de aplicación y toda normativa oficial de obligado cumplimiento vigente.

2. La concesión de suministros de agua y la ampliación del suministro correspondiente a todas aquellas personas o entidades que los soliciten para su uso en edificios, locales y recintos situados dentro del área de su competencia, siempre que estos reúnan las condiciones técnicas y económicas exigidas por este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

3. Suministrar agua a los usuarios, garantizando su potabilidad con arreglo a las disposiciones sanitarias vigentes, hasta la salida de la llave de registro (considerando este punto, con carácter general, como inicio de la instalación interior del abonado).

4. Mantener y conservar a su cargo las redes e instalaciones necesarias para el abastecimiento, así como la parte de las acometidas que le corresponda.

5. La entidad suministradora garantizará, salvo causa justificada, una presión mínima en la red que asegure la existencia de agua potable en la parcela a nivel de la rasante de la calle, que estará sujeta a las variaciones técnicas derivadas de la red general de distribución.

El abonado deberá estudiar las condiciones de funcionamiento de sus redes de distribución en fincas o locales a abastecer, debiendo disponer por su cuenta las instalaciones de elevación necesarias para el abastecimiento en aquellos casos en que no quede garantizada la presión adecuada.

En ningún caso se podrá, sin previa autorización, injertar directamente a las acometidas bombas u otros mecanismos que modifiquen el régimen de circulación del agua en la red de distribución.

6. Mantener la regularidad en el suministro de agua. En cualquier caso, no le serán imputables las interrupciones del servicio en los supuestos indicados en este Reglamento.

7. Disponer de un servicio para recepción de avisos de averías y para informaciones, para aquellas anomalías que puedan producirse relacionadas con la prestación del servicio. La entidad suministradora deberá realizar las reparaciones de averías producidas por particulares en la vía pública, siendo a cargo del causante de la avería el abono del importe de dichos trabajos.

8. Informar a los abonados, siempre que sea posible y por los medios adecuados de difusión, de las interrupciones o alteraciones que se produzcan en el contrato de suministro como resultado de sus actuaciones o de terceros, salvo casos de fuerza mayor.

Se excluyen las interrupciones forzadas por causas fortuitas e imprevistas, como roturas accidentales por actuaciones externas o por fallos de la red.

9. Colaborar con las autoridades y centros de educación para facilitar, sin afectar a la explotación, que los abonados y público en general puedan conocer el funcionamiento de las instalaciones.



10. Contestar las reclamaciones que se le formulen por escrito en el plazo reglamentario referentes al servicio o cuestiones recogidas en el presente Reglamento.

11. Aplicar los precios y cuadros de tarifas correspondientes a los distintos tipos de suministro que en cada momento se tengan aprobadas, debiéndose igualmente emitir, distribuir y notificar, en su caso, los instrumentos cobratorios y demás documentación que sea de su competencia.

12. Garantizar la protección de los datos personales de los abonados, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 4. Derechos de la entidad suministradora-distribuidora.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la entidad suministradora, esta, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1. Inspeccionar, revisar e intervenir en las instalaciones interiores del suministro que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio.

2. La entidad suministradora tendrá derecho a percibir el importe de las facturaciones o cargos que, debidamente autorizados, corresponda pagar a los abonados y usuarios.

Art. 5. Obligaciones del abonado.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento, de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, estos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

1. El interesado que desee adquirir la condición de abonado deberá obligatoriamente realizar la solicitud de alta en el servicio. Todo abonado o responsable subsidiario vendrá obligado a abonar puntualmente los recibos que la entidad suministradora le formule con arreglo a los precios y tarifas aprobados.

La obligatoriedad del pago de los consumos de agua se considerará extensiva a los casos en que los mismos se hayan originado por fuga, avería, o defecto de construcción o conservación de las instalaciones interiores, o por cualquier otra causa no imputable a la entidad suministradora.

2. Respetar las instalaciones que integran la infraestructura de los servicios, redes de distribución de agua potable y evacuación de aguas residuales y acometidas correspondientes, como bienes de servicio público, prohibiéndose la manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por personal no autorizado.

3. Proporcionar a la entidad suministradora los datos interesados por el mismo en relación con el contrato de suministro y las variaciones que puedan presentarse.

4. Conservar y mantener en perfecto estado sus instalaciones de forma que no se produzcan perturbaciones en las redes públicas de abastecimiento y utilizar de forma correcta las instalaciones del servicio, adoptando las medidas necesarias para conservar las mismas en la forma adecuada, manteniendo intactos los precintos que garantizan la no manipulación del contador, absteniéndose de intervenir sobre las instalaciones de acometida, y garantizando las condiciones idóneas para la toma de lecturas de consumo.

5. Los abonados o responsables subsidiarios deberán, en interés general y en el suyo propio, comunicar asimismo a la entidad suministradora cualquier avería o perturbación (fugas, pérdidas de presión, etc.) que, a su juicio, se produzcan en la red de distribución pública o en las instalaciones privadas.

Igualmente, deberán notificar a la entidad suministradora las manipulaciones en las redes o los usos indebidos de agua que puedan ser causa grave de contaminación o peligro de accidente para personas o bienes.

6. Cumplir las limitaciones y prioridades que la entidad suministradora establezca en el uso y consumo de agua.

7. Facilitar el libre acceso a las instalaciones o recintos a los empleados de la empresa o persona autorizada para el desarrollo de los trabajos relacionados con la realización de lecturas, inspecciones, obras, reparaciones, comprobaciones, etc.

8. Los abonados o responsables subsidiarios no podrán, bajo ningún concepto, ceder gratuita o remuneradamente agua a terceros, ya sea de carácter permanente o temporal, siendo responsables de toda defraudación que se produzca en su suministro, bien por sí o por persona que de él dependa.

9. Los abonados o responsables subsidiarios están obligados a solicitar a la entidad suministradora la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones que implique modificación en el número de receptores o cambio en el uso del agua.

10. Cuando el abonado o responsable subsidiario desee causar baja en el suministro por cualquier causa, incluso cambio de titularidad, siempre que la accesibilidad del contador lo permita, estará obligado a interesar por escrito al Ayuntamiento dicha baja con una antelación mínima de quince días, debiendo tenerse en cuenta lo previsto en el presente Reglamento, indicando la fecha en que debe cesar el suministro. Sin dicha declaración expresa y el pago de los recibos pendientes no se tendrá en cuenta modificación alguna.

Todo abonado o responsable subsidiario al servicio es responsable del pago del mismo.

11. Cuando en una misma finca, junto al agua del servicio municipal, existiera agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer instalaciones interiores por donde circulen independientemente las aguas.

La entidad suministradora no se responsabilizará de la calidad de las aguas en las instalaciones que no cumplan estas condiciones, advirtiéndose a los abonados de la responsabilidad en que pueden incurrir, de producirse, por retroceso, la alteración de las condiciones de potabilidad de las aguas de la traída pública.

12. Remitir la lectura del contador a la entidad suministradora cuando no le haya sido posible a este realizar la lectura por ausencia del abonado.

Art. 6. Derechos de los abonados.

1. Recibir en la medida de lo posible en sus instalaciones agua que reúna los requisitos de potabilidad establecidos en las disposiciones vigentes (Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano).

2. Disponer permanentemente del suministro de agua potable, con arreglo a las condiciones que figuren en su contrato, sin otra limitación que las establecidas en el presente Reglamento y las demás disposiciones de aplicación.

3. Ser informado de todas las cuestiones derivadas de la prestación y funcionamiento del servicio con relación a su suministro, así como recibir contestación por escrito, en el plazo reglamentario previsto, a las consultas formuladas por idéntico procedimiento.

4. Visitar, sin afectar a las exigencias de la explotación y siempre previa solicitud a la entidad suministradora, las instalaciones para tratamiento de agua y depuración de residuales, estableciendo la entidad suministradora, bajo su responsabilidad y criterio, los momentos más adecuados para garantizar la menor interferencia con la prestación del servicio.

5. Toda persona física que, en nombre propio o en representación de terceros, desee formular reclamación contra los empleados de la entidad suministradora o contra lo que considere cualquier anomalía en el funcionamiento del servicio podrá hacerlo mediante escrito dirigido a la dirección del servicio.

En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del servicio el reclamante deberá acreditar la condición de abonado.

Contra las resoluciones de la entidad suministradora podrá el interesado formular las reclamaciones legales aplicables, según la materia de la reclamación.

Contra los recibos que se emitan podrán formularse las reclamaciones legales aplicables.

Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por la entidad suministradora se regirán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.

Asimismo los abonados podrán invocar los derechos reconocidos en la Ley 26/1984, de 19 de junio, General de Consumidores y Usuarios, y Ley de Protección de los Consumidores de la Comunidad Autónoma.

6. A que se le tome por la entidad suministradora la lectura del equipo de medida que controle el suministro con la periodicidad establecida en la Ordenanza fiscal municipal. El personal encargado de realizar la lectura periódica de contadores deberá identificarse o ir acreditado adecuadamente.

7. A que se le formule liquidación por los servicios que reciba con la periodicidad establecida.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DEL SERVICIO

Art. 7. *Instalaciones de abastecimiento de agua.*

1. Se denomina red de distribución al conjunto de tuberías y todos sus elementos de maniobra y control que, instalados en terrenos de carácter público o privado, previa constitución de la oportuna servidumbre, conducen agua potable a presión, y de la cual se derivan las acometidas para los abonados.

2. Se denomina arteria a la tubería y sus elementos de la red de distribución que enlazan diferentes sectores de la zona abastecida, sin que en ella puedan realizarse acometidas.

3. Se denomina acometida al conjunto de tuberías y otros elementos que unen las conducciones viarias con la instalación interior del inmueble que se pretende abastecer, consta de los siguientes elementos:

—Dispositivo de toma: Se encuentra colocado sobre la tubería de la red de distribución y abre el paso de la acometida.

—Ramal: Es el tramo de tubería que une el dispositivo de toma con la llave de registro.

—Llave de registro: Estará situada al final del ramal de acometida en la vía pública y junto al inmueble o coincidente con la llave de corte integrada en el armario de contadores en los casos en que este esté en la valla de cierre de parcela. Constituye el elemento diferenciador entre la entidad suministradora y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

4. Se entenderá por instalación interior de suministro de agua el conjunto de tuberías y sus elementos de control, maniobra y seguridad, posteriores a la llave de registro, se distingue entre:

—Instalación interior particular: La parte de instalación interior comprendida entre la llave de salida del contador y los puntos previstos para servicio del abastecimiento dentro del inmueble, corriendo a cargo del abonado su sustitución, reforma y conservación. Cualquier tipo de fuga en este tramo será medido por el contador y facturada al abonado de acuerdo con las tarifas correspondientes.

Art. 8. *Prestación del servicio.*

1. El suministro de agua será prestado por la entidad suministradora con sujeción a este Reglamento y demás disposiciones de carácter general (Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano).

2. La entidad suministradora podrá establecer limitaciones en la prestación del Servicio de suministro de agua cuando se haga aconsejable según las condiciones previstas en el artículo correspondiente de este Reglamento.

3. La falta de suministro no dará lugar a indemnización en los supuestos de avería, rotura de la red o falta de disponibilidad de agua. Los cortes de agua por tareas ineludibles de conservación y servicio no darán lugar a indemnización, la entidad suministradora quedará obligada a dar publicidad a sus medidas a del tablón de anuncios del Ayuntamiento. Los abonados que por la naturaleza del uso que den al agua no puedan prescindir eventualmente del consumo durante el periodo de interrupción forzosa del suministro deberán adoptar las medidas necesarias en previsión de dicha contingencia.

4. En previsión de rotura de una tubería, toda finca o local dispondrá de desagües suficientes que permitan la libre evacuación del agua, con un caudal igual al máximo que se pueda suministrar por la acometida contratada, sin ocasionar daños materiales al edificio, productos almacenados en él o cualquier elemento exterior. La entidad suministradora declina toda responsabilidad derivada del incumplimiento de este precepto.

Art. 9. *Urbanizaciones y polígonos.*

1. Se entenderán por urbanizaciones y polígonos aquellos conjuntos de terrenos sobre los que la actuación urbanística exija la creación, modificación o ampliación de una infraestructura viaria y de servicio entre las distintas parcelas o solares en que se divide el terreno y de estas con la zona edificada del casco urbano.

2. La concesión de acometida o suministro para el polígono o urbanización anteriormente definido o para solares o inmuebles ubicados en aquel estará supeditada al cumplimiento previo de las siguientes condiciones:

a) Las redes interiores de distribución y demás instalaciones necesarias para el correcto abastecimiento de agua a dichas urbanizaciones o polígonos responderán a la normativa vigente.

b) Las obras e instalaciones definidas en el proyecto aprobado, así como las modificaciones que, con autorización de los Servicios Técnicos Municipales, se introduzcan durante el desarrollo de las mismas, se ejecutarán en su totalidad por cuenta y cargo del promotor o propietario de la urbanización o polígono, bajo la dirección de técnico competente.

c) En ningún caso estará autorizado el promotor o el ejecutor de la urbanización o polígono, para realizar las acometidas de abastecimiento en los posibles edificios, solares o parcelas de que se trate, sin la previa autorización de la entidad suministradora y, en su caso, con formalización de la correspondiente concesión.

3. El enlace de las redes interiores con las conducciones exteriores que forman la red pública gestionada por la entidad suministradora, así como las modificaciones o eventuales refuerzos a las mismas que hubieran de efectuarse en ellas como consecuencia de las nuevas demandas impuestas por la urbanización, quedarán perfectamente delimitadas en el proyecto previo y se ejecutarán a cargo del promotor o propietario de la urbanización.

Art. 10. Extinción del derecho al suministro.

El derecho al suministro de agua de un solar, inmueble o finca puede extinguirse:

1. A petición del abonado, en los casos que sea posible.
2. Por las causas previstas en el contrato de suministro.
3. Por el uso indebido de las instalaciones, que entraña peligro para la seguridad del servicio o daños a terceros.
4. Por incumplimiento de las normas contempladas en este Reglamento.
5. Al ser demolido el inmueble para el que se concedió el suministro.
6. Al efectuarse modificaciones que produzcan incrementos de proporciones de consumo.

CAPÍTULO IV

ACOMETIDAS

Art. 11. Concesión de acometidas.

La concesión de acometida para suministro de agua potable corresponde al Ayuntamiento, que podrá no autorizar acometidas a las redes de distribución de agua a los inmuebles que no estén dotados de la infraestructura necesaria para ofrecer los servicios de abastecimiento, y todo ello con independencia de las autorizaciones o licencias de que pudiera disponer el solicitante.

Art. 12. Tramitación de solicitudes.

1. La solicitud de acometida se realizará en las oficinas municipales y deberá acompañarse necesariamente de la documentación que se indique en cada momento.
2. El peticionario de la acometida estará obligado a suministrar en el momento de realizar la solicitud, cuantos datos le sean solicitados en relación con la finca objeto de la petición.
3. El Ayuntamiento comunicará al peticionario, en el plazo máximo de treinta días, su decisión de aceptar o denegar la acometida solicitada.

Art. 13. Instalación de acometidas.

1. La instalación de acometidas domiciliarias desde la red en servicio es competencia exclusiva de la entidad suministradora, que realizará los trabajos e instalaciones correspondientes a cargo del peticionario.
2. Las acometidas serán realizadas en carga, para evitar a los usuarios cortes del suministro. Cuando por razones técnicas no sea posible, la entidad suministradora informará al Ayuntamiento del corte, con una estimación de la duración del mismo. Los trabajos efectuados quedan garantizados de acuerdo con el plazo establecido en la normativa vigente de aplicación sobre garantías. Las acometidas contra incendios se derivarán desde la propia acometida al edificio antes de contador quedando precintada. No se podrá realizar ningún uso ni derivación desde ella con excepción de su finalidad específica.



3. La entidad suministradora confeccionará el presupuesto para la ejecución de las obras conforme al cuadro de precios vigente y aprobado por el Ayuntamiento. Las diferencias que hubiesen resultado entre las obras presupuestadas y las realmente ejecutadas, en más o menos, se reflejarán en liquidación a emitir en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a su ejecución.

4. En el plazo máximo de treinta días a contar desde la fecha de notificación al peticionario, este deberá hacer efectivo el importe del presupuesto señalado en la notificación, suscribiendo el contrato de suministro. Pasado este plazo sin que se verifique el pago, se entenderá que el peticionario desiste de las acometidas solicitadas.

5. Podrán realizarse acometidas contraincendios, que serán efectuadas en peine derivando de la acometida general al edificio que será única. La instalación contra incendios estará habitualmente fuera de uso y no pasará por ningún contador excepto en los casos en que la entidad suministradora lo considere necesario, en cuyo caso el contador a instalar será de baja pérdida de carga.

Art. 14. Denegación de solicitudes.

El Ayuntamiento podrá denegar la solicitud de acometida a sus redes por las causas o circunstancias siguientes:

- a) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.
- b) Por incumplimiento de lo estipulado en este Reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a redes públicas.
- c) Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros, sin que se acredite la constitución de la servidumbre de paso, inscrita en el Registro de la Propiedad o no se adquiera la franja de terreno afectada.
- d) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea insuficiente para un correcto servicio y no se hayan instalado, a cargo del abonado, el grupo de elevación y depósito correspondiente.
- e) Cuando la presión en el punto de acometida de abastecimiento sea excesiva para un correcto servicio, y no se hayan instalado, a cargo del abonado, las medidas de reducción de presión adecuadas.

Art. 15. Modificación de la acometida.

1. Queda expresamente prohibida la utilización de un suministro de agua por otra finca, propiedad o actividad distinta de aquella para la que se contrató, aun cuando pertenezcan al mismo dueño. En el caso de segregaciones, divisiones o acumulaciones, aunque no estuvieran registradas oficialmente, deberán comunicarse estas circunstancias a la entidad suministradora, para la modificación de las condiciones de acometida y, en su caso, del contrato de suministro.

CAPÍTULO V

Art. 16. Causas de suspensión del suministro.

La entidad suministradora podrá suspender el suministro a sus abonados o usuarios en los casos siguientes, debiendo suministrar agua potable exclusivamente para el consumo humano, a cuyos efectos será necesario obtener la autorización del órgano municipal competente en la materia, y previo informe emitido por el funcionario que corresponda:

1. En el caso probado de reincidencia de fraude.
2. En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.
3. Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.
4. Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente. En este caso podrá la entidad suministradora efectuar el corte inmediato del agua en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito a los servicios técnicos del Ayuntamiento de forma inmediata.
5. Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, autorizado por la entidad suministradora y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar



Las instalaciones, siendo preciso en tal caso que por parte del personal de la inspección se levante acta de los hechos, que deberá remitir al Excmo. Ayuntamiento de Monreal de Ariza, juntamente con la solicitud de suspensión del suministro.

6. Cuando el abonado no cumpla en cualquiera de sus aspectos el contrato que tenga establecido con la entidad suministradora o las condiciones generales de utilización del servicio.

7. Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar la potabilidad del agua en la red de distribución, hasta que por los abonados se tomen las medidas oportunas en evitación de tales situaciones; en tal caso la entidad suministradora podrá realizar el corte inmediato del suministro, dando cuenta de ello por escrito a los Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Monreal de Ariza de forma inmediata.

8. Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza este Reglamento.

9. Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia y requerido por la entidad suministradora para que anule esta anomalía no la lleve a efecto en el plazo máximo de cinco días.

10. Cuando durante doce meses persista la imposibilidad de tomar lectura dentro del régimen normal establecido al efecto por causas imputables al abonado la entidad suministradora podrá suspender transitoriamente el suministro hasta tanto el abonado acceda a modificar, a su cargo y por su cuenta, la instalación del equipo de medida, de forma que no dificulte el acceso al mismo para poder tomar la lectura.

11. Cuando se produzca la manipulación del contador o del precinto sin notificar a la entidad suministradora.

12. Cuando se produzca el impago de dos recibos o de una liquidación firme de fraude se presumirá que el usuario se da de baja del servicio, produciéndose el corte del suministro, previo cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 17. *Procedimiento de suspensión.*

1. Con excepción de los casos de corte inmediato previstos en este Reglamento, la entidad suministradora deberá solicitar la autorización indicada y dará cuenta al organismo competente en materia de industria, con audiencia al interesado, practicando notificación al mismo por cualquier medio fehaciente, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La suspensión del suministro de agua por parte de la entidad suministradora en los supuestos de corte inmediato no podrá realizarse en días festivos o días en que por cualquier motivo no exista servicio administrativo y técnico de atención al público, a efectos de la tramitación completa del restablecimiento del servicio, ni en vísperas del día en que se den alguna de éstas circunstancias.

3. El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día o, en su defecto, al siguiente hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte del suministro.

4. La notificación del corte del suministro incluirá, como mínimo, los siguientes puntos:

- Nombre y dirección del abonado.
- Identificación de la finca abastecida.
- Fecha a partir de la cual se producirá el corte.
- Detalle de la razón que origina el corte.
- Dirección, teléfono y horario de las oficinas comerciales de la entidad suministradora en que pueden subsanarse las causas que originaron el corte.

5. La reconexión del suministro se hará por la entidad suministradora, que cobrará del abonado por esta operación el importe por cancelación de acometida que se indique en las tarifas vigentes, así como una cuota de reenganche.

En ningún caso se podrán percibir estos derechos si no se ha efectuado el corte del suministro.

Art. 18. *Contrato de suministro.*

Se denomina contrato de suministro al contrato suscrito entre la entidad suministradora y el abonado, que incluye los términos y condiciones pactados para el suministro de agua.



El contrato de suministro se concederá con carácter definitivo, si bien sujeto a los condicionantes legales que establece este Reglamento o que sean de aplicación.

Art. 19. Titular del contrato de suministro.

1. El contratante del suministro de agua será el propietario o titular de un derecho real de goce limitativo de dominio de o sobre el bien inmueble de que se trate, o titulares de la finca, local, vivienda o industria a abastecer, o quien lo represente legalmente, a salvo de las excepciones que se detallan en este artículo.

En su caso, el contratante podrá ser el titular del derecho de uso de la finca, local o industria, con autorización bastante de la propiedad.

En todo caso, el propietario o titular del derecho real de goce limitativo del dominio tendrá siempre, en caso de existir un abonado que no sea titular de los derechos citados, la condición de responsable subsidiario.

2. No podrá ser abonado del suministro de agua quien, habiéndolo sido con anterioridad para otra finca, local o industria, haya sido penalizado con suspensión de suministro o resolución del contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfaga íntegramente sus anteriores obligaciones, con los recargos, intereses y gastos a que hubiera lugar, excepto que esté oportunamente recurrida la decisión y garantizada la deuda que generó, en la forma reglamentaria.

3. Toda acometida se destinará exclusivamente a los usos para los que hubiera sido solicitada y concedida, debiendo comunicar el abonado previamente a la entidad suministradora cualquier modificación solicitando su aprobación y la formalización de un nuevo contrato en el que se incluyan las circunstancias modificadas.

4. En los casos de cambio de titularidad de la finca, local o industria abastecidos, y cuando sea el propietario el abonado titular del contrato de suministro, ambos deberán comunicar fehacientemente, dentro del plazo de un mes, el cambio habido, con el fin de proceder a formalizar un nuevo contrato de suministro a nombre del nuevo titular.

5. En los casos en que el solicitante de los servicios sea una Comunidad de Propietarios, solo podrá contratar los mismos su representante legal debidamente acreditado.

6. En los casos en que se soliciten los servicios para ejecución de obras, el contratante deberá ser el titular de la licencia municipal.

Art. 20. Denegación de solicitud.

La entidad suministradora podrá denegar la solicitud de contrato de suministro por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por omisión en la solicitud de cualquiera de los documentos exigidos.
- b) Por inadecuación de las instalaciones interiores a las prescripciones reglamentarias vigentes en el momento de la petición.
- c) Por solicitar usos no autorizados en este Reglamento o por falsedad en la comunicación de los datos.

Cuando un solo contrato de suministro general corresponda a todo un inmueble, se le aplicarán tantas cuotas de servicio como viviendas, locales o dependencias resulten afectas al suministro de agua. En caso de que no sean independientes, los locales o dependencias que desarrollen actividades industriales, se facturará al conjunto del inmueble la tarifa vigente.

Art. 21. Modalidades de prestación del servicio.

La prestación del servicio se concederá única y exclusivamente en las modalidades que se indican:

1. Usos domésticos: Son aquellos en los que el agua se utiliza exclusivamente para atender necesidades primarias de la vida, preparación de los alimentos e higiene personal.

Se aplicará esta modalidad exclusivamente a locales destinados a viviendas o anexos a las viviendas, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial, profesional ni de servicios de cualquier tipo. Quedan excluidos de la consideración de usos domésticos expresamente los garajes cuando no sean de uso particular y para un solo vehículo.

2. Usos comerciales e industriales: Son aquellos en los que el agua constituye un elemento directo o indirecto de un proceso de producción o en los que se utiliza para el acondicionamiento limpieza o higiene en un establecimiento profesional, comercial, industrial o de servicios.



Se aplicará esta modalidad a todos los locales o establecimientos en los que se desempeñe una actividad industrial, comercial, profesional o de servicios, sea o no lucrativa, así como a centros de enseñanza, deportivas, clubes sociales y recreativos, garajes de más de un vehículo y, en general, para todos aquellos no destinados a vivienda.

Tendrán la consideración de usos industriales aquellos usos potencialmente domésticos para los que, como resultado de las inspecciones y análisis que realizara la entidad suministradora o los laboratorios autorizados al efecto, se determinara una contaminación impropia de las aguas residuales, sin perjuicio de las responsabilidades en las que incurriera el actuante.

3. Usos municipales: Son aquellos que corresponden a los edificios o instalaciones municipales y a aquellos centros o servicios dependientes del Ayuntamiento que determine este expresamente, con la comunicación pertinente a la entidad suministradora.

El Ayuntamiento autoriza al concesionario a instalar contadores en todos y cada uno de los puntos de suministro que le afecten, estimándose de mutuo acuerdo con la dirección facultativa los consumos municipales donde, por las características de dichos puntos, no pueda instalarse contador.

4. Usos oficiales: Son aquellos que corresponden a los edificios e instalaciones oficiales.

5. Uso para obras: Son aquellas acometidas o tomas de agua realizadas con carácter provisional y temporal para obras. Se concederán siempre en precario, rigiéndose por las condiciones generales establecidas más las que se pudieren determinar particularmente para cada caso.

En ningún caso se utilizarán para viviendas y locales el agua suministrada para una acometida de obra. Al finalizar las obras el titular de la licencia municipal solicitará la cancelación ante la entidad suministradora, y una vez clausurada la acometida el servicio se registrará por las condiciones generales establecidas o las que se pueden establecer particularmente atendiendo al carácter y finalidad del mismo.

Hasta la firma de los contratos definitivos del servicio, se mantendrá en vigor el contrato de suministro provisional para obras, siendo el constructor o solicitante autorizado el responsable de abonar todo el agua consumida, la que se facturará a la tarifa industrial, independientemente del uso que hubiese tenido, finalizando cuando el abonado estime que se terminaron las obras.

6. Usos en suelo no urbanizable genérico.

Construcciones e instalaciones que quepa considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio, autorizadas conforme a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón y siempre que reúnan las condiciones técnicas y económicas exigidas por este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

El contador de agua se colocará en un monolito homologado por el Ayuntamiento de Monreal de Ariza en el lugar de la red existente más cercano a la finca para la que se solicita. Este monolito será sufragado por el solicitante de la toma.

A partir de ese punto la tubería a colocar será por cuenta del solicitante que colocará dicha tubería enterrada y protegida, tal y como lo está la existente en suelo urbano debidamente protegida y enterrada.

Todos los costes, tanto de instalación como de futuras reparaciones, serán por cuenta del propietario.

El agua para consumir lo será para uso humano de boca y nunca para riego ni llenado de piscinas ni embalses.

En caso de escasez se podrá cortar temporalmente el suministro a criterio del Ayuntamiento de Monreal de Ariza.

CAPÍTULO VI

CONTADORES

Art. 22. *Contadores.*

1. La medición de los consumos que han de servir de base para la facturación se realizará por contador, que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.



2. Los contadores de agua siempre se ajustarán a las especificaciones fijadas por el Ayuntamiento.

3. Sobre la instalación de contadores:

3.1. De nueva instalación.

Para instalación de nuevos contadores el abonado deberá solicitar el alta en el servicio municipal de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. La instalación del conjunto de medida y contador deberá ajustarse a las normas técnicas establecidas en cada momento por el servicio municipal, pudiendo ser realizado por la entidad suministradora o por el propio abonado.

Antes de su puesta en funcionamiento y alta, la entidad suministradora procederá a realizar la verificación y precintado de la instalación en caso de contadores no instalados por dicho servicio, siendo el abono a cuenta del abonado de acuerdo con las tarifas vigentes en cada momento, que consistirá en la comprobación de la existencia del documento de verificación primitiva aportada por el fabricante y realizada por laboratorio oficial conforme a lo indicado en el artículo quinto, apartado c, de la Orden 2106/1994, de la homologación de la empresa instaladora y del correcto cumplimiento de las normas técnicas en vigor del resto de la instalación.

3.2. Sustitución de contadores existentes.

3.2.1. Contadores instalados sin alta en el servicio.

Será de aplicación lo indicado en acometidas fraudulentas procediéndose al corte inmediato del suministro sin perjuicio de las sanciones aplicables en cada caso. En el caso de la existencia de un contador general que recoja el consumo, excepcionalmente, el servicio de aguas puede proceder a dar de alta contadores individuales ya existentes. Para ello el abonado solicitará la verificación de la instalación del contador, a las tarifas vigentes. Si la verificación no resultara positiva se deberá proceder a la instalación de un nuevo contador.

3.2.2. Contadores averiados o parados.

El abonado no podrá manipular en el aparato de medida instalado ni en su precinto, salvo autorización escrita de la entidad suministradora. Obtenida la autorización, y de forma anterior a la puesta en servicio del nuevo aparato de medida, se procederá a la verificación y precintado de la instalación por parte de la entidad suministradora, en caso de no haber sido instalado el contador por dicho servicio.

4. El abonado nunca podrá manipular en el aparato de medida instalado ni en su precinto, salvo autorización escrita de la entidad suministradora. Si por razones de urgencia se actúa sobre dichos elementos por el usuario o por terceros, la entidad suministradora deberá ser urgentemente notificada con objeto de que tome las medidas conducentes a regularizar la situación creada.

5. Si al hacer la lectura o durante las visitas de inspección se comprobara que el contador está averiado por causas no imputables al abonado, se procederá a su sustitución por parte de la entidad suministradora. Si por causas imputables al abonado no se pudiese proceder a la sustitución, o en el caso de que se instalase un contador sin la autorización de la entidad suministradora, se calculará el consumo con el producido el mismo periodo del año anterior multiplicado por 1,5 el primer año, por 2 el segundo y así sucesivamente.

6. La sustitución o reparación de los contadores averiados por causas no imputables al abonado, o que al verificarse a solicitud del abonado, produjese un error en superior al permitido por la legislación vigente, corresponderá a cargo de la entidad suministradora.

7. Para mantener un parque de contadores actualizado la entidad suministradora procederá a su cargo a la sustitución de los contadores que por su antigüedad o estado así lo consideren sus servicios técnicos.

8. Es obligación del abonado la conservación en buen estado del aparato de medida y del recinto en que se aloja, así como del acceso al mismo.

9. Como norma general, para los inmuebles con acceso directo a la vía pública la medición de consumos se efectuará mediante:

a) Contador único: cuando en el inmueble o finca solo exista una vivienda o local, en suministros provisionales para obras y en polígonos en proceso de ejecución de obras y en tanto no sean recibidas sus redes de distribución interior.



b) Batería de contadores divisionarios: cuando exista más de una vivienda o local, será obligatorio instalar un aparato de medida para cada una de ellas y los necesarios para los servicios comunes.

c) Contadores para elementos singulares: los elementos singulares dependientes de la Comunidad de Propietarios y de uso común tales como piscinas comunitarias, instalaciones generales de agua caliente o de refrigeración, zonas ajardinadas comunes etc., deberán de contar con un contador divisionario independiente cuyo titular sea la Comunidad de Propietarios.

10. Los edificios deberán disponer de un contador general para control de consumos. Este contador general de referencia estará instalado en la cabecera de la acometida al depósito comunitario y en el contrato correspondiente a esta acometida figurará como abonado la comunidad de usuarios. Si el consumo del contador general fuese mayor que la suma de las medidas de los contadores individuales, la diferencia se facturará a la comunidad de usuarios.

Art. 23. *Funcionamiento incorrecto.*

1. En caso de que un abonado estime que el volumen de agua consumida en su instalación no corresponde a la registrada por su contador, podrá solicitar su revisión a la empresa suministradora.

2. En caso de verificación de funcionamiento incorrecto, y exclusivamente para aquellos casos en los que el proponente sea el abonado, la entidad suministradora procederá a rehacer las liquidaciones por consumo de agua, corregidas en los porcentajes de desviación detectados, correspondientes a los seis meses anteriores al momento de la petición de verificación por el abonado.

Art. 24. *Contadores particulares.*

El abonado podrá instalar, por su cuenta y para su propia administración, cuantos contadores divisionarios de consumo estime convenientes.

La entidad suministradora se guiará, sin embargo, para la facturación de consumos, exclusivamente por los aparatos de medida del servicio, no viniendo obligado a aceptar las reclamaciones que se apoyen en lecturas de los contadores no instalados ni verificados por él.

Art. 25. *Contadores divisionarios.*

Todo local destinado a una actividad comercial, industrial o profesional que consumiendo agua de suministro municipal se instale en Monreal de Ariza, deberá procurarse como requisito indispensable para obtener licencia municipal de apertura del correspondiente contador individual, firmando el contrato correspondiente.

Art. 26. *Imposibilidad de lectura.*

Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad de la entidad suministradora no fuese posible la lectura del contador del abonado, el empleado estará obligado a dejar constancia de su visita, depositando en el buzón de correos del abonado o similar una tarjeta en la que reflejará esta circunstancia y en la que el abonado podrá reflejar la lectura efectuada por él mismo.

El abonado deberá devolver a la empresa suministradora, o en su defecto entregar el impreso con la lectura en las oficinas del Ayuntamiento, debidamente cumplimentado y en un plazo inferior a treinta días. Los impresos de lectura recibidos por la entidad suministradora con posterioridad a este plazo podrán ser considerados nulos, realizándose la facturación como si no existiese lectura.

Art. 27. *Periodicidad de las lecturas.*

1. La entidad suministradora deberá realizar las lecturas de todos los contadores dados de alta en dicho servicio, excepto los que no fuera posible por causas ajenas a él, con la frecuencia establecida, lo cual servirá para establecer los caudales consumidos por los abonados al mismo. El período de realización de la lectura de los contadores podrá ser modificado por el Ayuntamiento de Monreal de Ariza.

2. Las indicaciones que marque el contador las anotará el lector que las realice en la hoja, libro.

CAPÍTULO VII

FRAUDES EN EL SUMINISTRO DE AGUA

Art. 28. *Inspecciones.*

1. La entidad suministradora está autorizada para vigilar las condiciones y forma en que los abonados utilizan el servicio de abastecimiento.

BOPN

2. La negativa a facilitar la entrada en horas hábiles a las personas autorizadas por la entidad suministradora para efectuar dichas comprobaciones, se justificará mediante la presencia de un agente de la autoridad al único efecto de que sea testigo de la negativa. En los casos en que no sea posible lograr su presencia, bastará la justificación mediante testigos.

3. La actuación del peón municipal se reflejará en un documento que adoptará una forma de acta, y en la quedarán reflejados el nombre y domicilio del abonado inspeccionado y el día de la misma, y los hechos contrastados.

4. El peón municipal al efecto deberán invitar al abonado, personal dependiente del mismo o cualquier otra persona que pueda actuar de testigo a que presencie la inspección y firme el acta, pudiendo el abonado hacer constar, con su firma, las manifestaciones que estime pertinentes. La negativa a hacerlo no afectará a la tramitación y conclusiones que se establezcan posteriormente. El abonado podrá dirigirse, posteriormente, aunque dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, con las alegaciones que estime oportunas, a la dirección de la entidad suministradora. No se tomarán en consideración las manifestaciones que no vengan firmadas por el abonado titular o quien acredite su representación.

5. La entidad suministradora, a la vista del acta redactada y de las alegaciones interpuestas, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que, de no llevarlo a cabo en el plazo de cinco días hábiles, se aplicará el procedimiento sancionador establecido.

6. Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con utilización de suministro sin convenio alguno, es decir, realizadas clandestinamente, dicho personal podrá efectuar el corte inmediato del suministro, en tales derivaciones, dando cuenta de ello por escrito a los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Monreal de Ariza de forma inmediata.

Art. 29. *Liquidaciones por fraude.*

1. El Ayuntamiento, en posesión del acta, formulará la liquidación del fraude, distinguiéndose los siguientes casos:

- a) Que no exista contrato alguno para el suministro de agua.
- b) Que por cualquier procedimiento se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.
- c) Que se hayan realizado derivaciones de caudal, permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.
- d) Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados.

2. El Ayuntamiento practicará la correspondiente liquidación, según los casos, de la siguiente forma:

Caso a): Se formulará una liquidación por fraude que incluirá un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que reglamentariamente hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta, se calculara con los registros medios durante los últimos tres años de ese punto de suministro. Si se careciera de contador previo, se tomaría como base con un tiempo de ocho horas diarias de utilización y durante el plazo que medie entre la adquisición de la titularidad o derechos de uso de las instalaciones citadas, y el momento en que haya subsanado la existencia de fraude detectado, sin que pueda extenderse en total a más de un año.

Caso b): Si se han falseado las indicaciones del contador o aparato de medida instalado por cualquier procedimiento o dispositivo que produzca un funcionamiento anormal del mismo se calculara con los registros medios durante los últimos tres años de ese punto de suministro. Si se careciera de contador previo, tomará como base para la liquidación de la cuantía del fraude la capacidad de medida del caudal nominal, computándose el tiempo a considerar en ocho horas diarias desde la fecha de la última verificación oficial del contador, sin que este tiempo exceda del año, descontándose los consumos que durante este período de tiempo hayan sido abonados por el autor del fraude.

Caso c): Si el fraude se ha efectuado derivando el caudal antes del aparato del contador se liquidará como en el caso primero, de no existir contrato de suministro, y sin hacerse descuento por el agua medida por el contador.

Caso d): En este caso, la liquidación de la cuantía del agua utilizada en forma indebida se practicará en favor del concesionario, con la facturación de un recargo

equivalente al consumo de 500 metros cúbicos trimestrales. Dicho período no podrá ser computado en más de un año.

4. En todos los casos, el importe del fraude deducido con arreglo a los preceptos establecidos en los párrafos anteriores, estará sujeto a los impuestos que le fueran repercutibles, debiéndose consignar la cuantía de los mismos en las correspondientes liquidaciones.

5. Las liquidaciones que formule el Ayuntamiento serán tramitadas conforme a la normativa de recaudación.

CAPÍTULO VIII

LECTURAS, CONSUMOS Y FACTURACIONES

Art. 30. *Lecturas.*

1. Periodicidad: La entidad suministradora realizará las lecturas establecidas en la normativa correspondiente.

2. Horario: La toma de lectura será realizada en horas hábiles o de normal relación con el exterior por el personal autorizado expresamente.

En ningún caso el abonado podrá imponer la obligación de tomar lectura fuera del horario establecido a tal efecto.

3. Lectura por abonado: Cuando por ausencia del abonado no sea posible la lectura, así como los titulares de las viviendas o locales que se encuentren cerrados, deberán remitir a la entidad suministradora el documento de autolectura, estableciéndose un período de espera de treinta días para la recepción de autolecturas.

Art. 31. *Determinación de consumos.*

1. Como norma general, la determinación de los consumos que realice cada abonado se concretará por la diferencia entre las lecturas de dos períodos consecutivos de facturación.

2. En los contadores que se encuentren parados sin que la situación se haya producido por actuaciones del abonado, la entidad suministradora, para efectuar la liquidación, evaluará el consumo proporcionalmente al registrado en el período equivalente del año anterior. Las facturaciones realizadas por el procedimiento de evaluación podrán ser compensadas con las siguientes lecturas o facturaciones.

3. Si el abonado no procediese en el plazo de un año a la sustitución del contador por causas no imputables al servicio, o si instalase un contador sin la autorización de la entidad suministradora, el consumo facturado será el consumido en el mismo período del año anterior multiplicado por 1,5 el primer año, por dos el segundo, y así sucesivamente.

4. Los consumos así estimados tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería en el contador, de contador no instalado por la entidad suministradora o de no existir contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real, se normalizará la situación, por exceso o por defecto de metros cúbicos en las facturaciones de los siguientes periodos a tenor de las lecturas practicadas.

Art. 32. *Régimen de reclamaciones.*

Se estará a lo establecido en la normativa fiscal correspondiente.

Art. 33. *Sanciones.*

1. Toda actuación, comportamiento o conducta que incumpla la normativa de este Reglamento dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, conforme a lo previsto en este Reglamento y en la normativa sectorial aplicable, sin perjuicio y con independencia de la exigencia de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de orden penal que procedieran.

2. La imposición de toda sanción administrativa por las infracciones comprendidas en el presente Reglamento se llevará a cabo en virtud de procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

3. Se considerará como leve cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave, pudiendo ser sancionada con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 500 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general, con un máximo de 750 euros.



4. Se considerarán como infracciones graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 1.000 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general, con un tope de 1.500 euros, las siguientes:

a) Cuando el abonado no permita la entrada en el local a que afecta el suministro contratado en horas hábiles o de normal relación con el exterior al personal que, autorizado por la entidad suministradora y provisto de su correspondiente documentación de identidad, trate de revisar las instalaciones.

b) Cuando el abonado no cumpla en cualquiera de sus aspectos el contrato que tenga establecido con la entidad suministradora o las condiciones generales de utilización del servicio.

c) Por la negativa del abonado a modificar el registro o arqueta del contador, e incluso su instalación interior, cuando ello fuera preciso para sustituir el contador por cualquiera de las causas que autoriza el presente Reglamento.

d) Cuando se impida o dificulte efectuar la lectura dentro del régimen normal establecido al efecto, por causas imputables al abonado.

e) No dar cumplimiento a lo especificado en el presente Reglamento, en caso de cambio de titularidad.

f) La acumulación en un año de tres faltas leves.

5. Se considerarán como infracciones muy graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 2.000 metros cúbicos de agua, con un tope de 3.000 euros, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general, las siguientes:

a) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua que se le suministre en forma o para usos distintos de los contratados.

b) Cuando por cualquier procedimiento se haya manipulado o alterado el contador o aparato de medida, o del precinto sin notificarlo a la entidad suministradora antes de su manipulación.

c) Cuando el abonado establezca o permita establecer derivaciones en su instalación para suministro de agua a otras fincas, locales o viviendas diferentes a los consignados en su contrato de suministro.

d) Cuando por el personal de la entidad suministradora se encuentren derivaciones en sus redes con consumo de agua sin contrato alguno, es decir, realizadas clandestinamente.

e) Cuando en los suministros en los que el uso del agua o disposición de las instalaciones interiores pudiera afectar a la potabilidad del agua en la red de distribución.

f) Cuando el abonado mezcle agua de otra procedencia.

g) Los abonados que coaccionen al personal de la entidad suministradora en el cumplimiento de sus funciones.

h) Los que obstaculicen la labor de los agentes de corte en el cumplimiento de sus obligaciones.

i) La acumulación de dos faltas graves en el plazo de dos años.

La imposición de sanciones es competencia del Ayuntamiento de Monreal de Ariza.

SECCIÓN II

SERVICIO MUNICIPAL DE SANEAMIENTO DE AGUAS

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 34. Objeto.

1. La sección II del presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas a que deberá ajustarse el uso de las redes de alcantarillado, evacuación de aguas y saneamiento, y en general de todos aquellos elementos que configuran la red municipal de saneamiento; características y condiciones de las obras e instalaciones, regular las relaciones entre el servicio y los usuarios

2. Con carácter general, el servicio de saneamiento estará ligado al servicio de abastecimiento de agua potable, pues al contratar este se convierte automáticamente en usuario de saneamiento. A efectos de simplificación, en el presente Reglamento



se denomina abonado al usuario que tenga contratado el servicio de abastecimiento y saneamiento. El abonado debe ser el propietario o titular del derecho real de goce limitativo de dominio, o el titular del derecho de uso de la finca, local o industria.

El responsable subsidiario del abonado será el propietario de la vivienda, finca, local o industria en el que se presten los servicios regulados en el presente Reglamento.

3. Serán de aplicación general al servicio de saneamiento las disposiciones contenidas en la sección I, salvo aquellas que por su carácter específico resulten exclusivas para el servicio de aguas, sin perjuicio de las peculiaridades establecidas en los artículos contenidos en la sección II.

4. El titular del servicio municipal de suministro de agua y saneamiento en el término de Monreal de Ariza es el Excmo. Ayuntamiento de Monreal de Ariza, si bien puede tener adjudicada la gestión y explotación del servicio municipal de suministro de agua y saneamiento en el término municipal de Monreal de Ariza a una empresa concesionaria, en virtud de contrato administrativo.

Art. 35. Titularidad del servicio.

El servicio municipal de saneamiento seguirá ostentando en todo momento la condición de servicio público municipal del Excmo. Ayuntamiento de Monreal de Ariza.

Los servicios a que afecta este Reglamento quedarán sometidos permanentemente al control del Ayuntamiento de Monreal de Ariza.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES Y DERECHOS

Del servicio municipal de saneamiento y de los abonados

Art. 36. Obligaciones del concesionario del servicio municipal de saneamiento.

Sin perjuicio de aquellas otras que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para la entidad suministradora, esta, con carácter general, tendrá las siguientes obligaciones:

1. De tipo general. El concesionario del servicio municipal de saneamiento, con los recursos a su alcance, y en el ámbito de la competencia que tiene asumida, proyecta, conserva y explota las obras e instalaciones necesarias para, recoger, y conducir las aguas pluviales y residuales, de modo que puedan devolverse a las instalaciones de depuración de aguas residuales y pluviales en las condiciones legalmente establecidas.

2. Obligación de aceptar el vertido. Para todo abonado que obtenga el derecho al suministro de agua y esté dentro del área de cobertura del servicio, el concesionario del servicio municipal de saneamiento estará obligado a aceptar el vertido de las aguas residuales a la red de Alcantarillado, siempre que la composición de estas se ajuste a las condiciones establecidas en la legislación vigente, y se cumplan las restantes condiciones de este Reglamento y demás normativa que pudiera ser de aplicación.

3. Permanencia en la prestación del servicio. El concesionario del servicio municipal de saneamiento está obligado a aceptar de modo permanente, en la arqueta de la acometida, los vertidos autorizados. Solo podrá interrumpirse este derecho temporalmente, en casos excepcionales, y con autorización previa por escrito del Ayuntamiento de Monreal de Ariza.

4. Reclamaciones: Deberán dirigirse al Ayuntamiento.

Art. 37. Derechos del concesionario del servicio municipal de saneamiento.

Sin perjuicio de aquellos otros que en relación con situaciones específicas puedan derivarse para el servicio municipal de saneamiento, el concesionario, con carácter general, tendrá los siguientes derechos:

1. Inspeccionar y revisar, por personal debidamente acreditado, en las instalaciones interiores que, por cualquier causa, se encuentren o puedan encontrarse en servicio.

2. La entidad suministradora tendrá derecho a percibir el importe de las facturaciones o cargos que, debidamente autorizados, corresponda pagar a los abonados y usuarios.

Art. 38. Obligaciones del abonado.

Con independencia de aquellas situaciones que sean objeto de una regulación especial en este Reglamento de las que puedan derivarse obligaciones específicas para un abonado, estos tendrán, con carácter general, las obligaciones siguientes:

ABONADO

1. Todo abonado vendrá obligado a abonar puntualmente los recibos que el concesionario del servicio municipal de saneamiento le formule con arreglo a los precios y tarifas aprobados, así como los que se deriven de la prestación de los servicios complementarios a que hace referencia el presente Reglamento.

2. Respetar las instalaciones que integran la infraestructura de los servicios, redes de evacuación de aguas residuales y acometidas correspondientes, como bienes de servicio público, prohibiéndose la manipulación o alteración de cualquier elemento de las mismas por personal no autorizado.

3. Los abonados deberán notificar inmediatamente al Ayuntamiento y al concesionario del servicio municipal de saneamiento las manipulaciones en las redes o los usos indebidos de agua que puedan ser causa grave de contaminación o peligro de accidente para personas o bienes.

4. Facilitar el libre acceso a las instalaciones o recintos a los empleados de la empresa o persona autorizada para el desarrollo de los trabajos relacionados con la realización de inspecciones, obras y reparaciones.

5. Calidad de vertido: Los abonados se obligan a mantener dentro de los límites establecidos con carácter general en la normativa vigente, o en su caso, de las condiciones particulares, las características de los vertidos. Si variase la composición de aguas residuales no domésticas, aunque continuasen siendo admisibles o tolerables, el abonado estará obligado a comunicarlo al Ayuntamiento y concesionario del servicio municipal de saneamiento con la debida antelación o de forma inmediata en caso de fuerza mayor con la mayor rapidez posible.

6. Procedencia del vertido: Cuando un abonado vierta a la red de distribución, con autorización previa, agua de procedencia distinta a la suministrada por la entidad suministradora, se obligará a que este pueda medir los volúmenes vertidos, a efectos de la facturación correspondiente.

Art. 39. *Derechos de los abonados.*

1. Toda persona física que, en nombre propio o en representación de terceros, desee formular reclamación contra los empleados del concesionario del servicio municipal de saneamiento o contra lo que considere cualquier anomalía en el funcionamiento del servicio, podrá hacerlo mediante escrito dirigido a la dirección del servicio.

En las reclamaciones que puedan formularse sobre el cumplimiento de las condiciones del servicio, el reclamante deberá acreditar la condición de abonado o de sujeto pasivo sustitutivo del contribuyente en la tasa correspondiente.

Contra las resoluciones del concesionario del servicio municipal de saneamiento, podrá utilizar el reclamante los recursos legales aplicables, según la materia de la reclamación.

Las reclamaciones que se formulen por daños y perjuicios que se causen por el servicio municipal de saneamiento se regirán por la legislación aplicable, teniendo en cuenta la naturaleza de las mismas y su carácter contractual o extracontractual.

2. A que se le formule la oportuna liquidación por los servicios que reciba con la periodicidad establecida, de acuerdo con los precios vigentes aprobados por el Ayuntamiento de Monreal de Ariza, Comunidad de Aragón u organismo competente.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DEL SERVICIO

Art. 40. *Instalaciones de saneamiento.*

1. Se consideran instalaciones exteriores del servicio las acometidas a la red de alcantarillado, más la red en sí, el sistema de colectores y emisarios y sus obras especiales (bombeos, aliviaderos, reguladores, etc.) incluidas las instalaciones de saneamiento y depuración y/o vertido de las aguas residuales.

La acometida del alcantarillado es la canalización que enlaza las instalaciones interiores de evacuación de la finca o inmueble, con la red de alcantarillado pública.

Las instalaciones interiores de saneamiento o evacuación son las canalizaciones, incluso sus piezas especiales, arquetas, pozos, elementos de seguridad, y otras que permitan la evacuación de las aguas residuales y pluviales de una propiedad, existentes aguas arriba de la arqueta de acometida, o arqueta de la salida del edificio, y, de no existir esta, desde su intersección con el plano de la fachada del inmueble, o, en su caso, de la cerca o límite exterior de la parcela aneja, si la hubiere.

BOPN

2. La acometida de alcantarillado comprende el conjunto de tuberías, arquetas o pozos y otros elementos que tienen por finalidad conectar las instalaciones interiores de saneamiento del abonado con la red de alcantarillado.

Responderá al esquema básico, constando de los siguientes elementos:

a) Pozo o arqueta de acometida: será un pozo/arqueta en el interior de la finca o inmueble, siendo el elemento diferenciador entre el servicio municipal de saneamiento y el abonado, en lo que respecta a la conservación y delimitación de responsabilidades.

En las instalaciones anteriores a la entrada en vigor a estas normas que carezcan del pozo o arqueta de acometida, la delimitación a los efectos antedichos será el plano de la fachada del inmueble.

b) Tubo de la acometida: es el tramo de conducto que une el pozo o arqueta de acometida con el elemento de entronque o unión a la red de alcantarillado.

c) Entronque o unión a la red de alcantarillado: es el conjunto, bien de piezas especiales, bien de otras de conexión, que sirven para enlazar el tubo de la acometida con la red de alcantarillado.

En las acometidas que se construyan con arreglo a este Reglamento, la unión a la red de alcantarillado se efectuará mediante un pozo de registro, bien sea este nuevo o preexistente.

d) Arqueta interior a la Propiedad: aunque no se considera parte de la acometida al estar en dominio privado, se recomienda situar una arqueta registrable en el interior de la propiedad, en lugar accesible.

La ejecución y materiales deberán cumplir con lo especificado en la normativa técnica municipal correspondiente.

Art. 41. *Autorizaciones.*

1. Las instalaciones interiores de evacuación serán autorizadas por el Ayuntamiento, previo informe, con la licencia municipal de obras.

2. Los abonados deberán informar al Ayuntamiento de las modificaciones que pretenden realizar en la disposición o características de sus instalaciones interiores de suministro de vertido, así como obtener del propietario del inmueble al que pertenezcan, en su caso, las autorizaciones precisas para llevar a cabo las modificaciones citadas.

Art. 42. *Mantenimiento y conservación.*

1. El mantenimiento, renovación y conservación de las instalaciones interiores corresponde al abonado hasta la intersección de la acometida del alcantarillado con el plano de la fachada del inmueble, o, en su caso, cerca o límite exterior de la parcela de uso privado, si la hubiere.

2. El abonado deberá mantener en perfecto estado los desagües de sus instalaciones interiores para que pueda evacuarse con facilidad y sin daños el agua que pudiera accidentalmente proceder de pérdidas en las mismas. A estos efectos, en las instalaciones interiores nuevas se cuidará especialmente la construcción de los desagües.

3. Además de las precauciones citadas, cuando sean posibles roturas de canalizaciones de suministro de agua o vertido, autorizables en sótanos o locales en planta baja, los pavimentos se dotarán de suaves pendientes hasta pozos de concentración desde los que, por gravedad, o en su caso por bombeo, puedan evacuarse los caudales accidentalmente vertidos.

4. Se deberán mantener en buen estado de conservación las canalizaciones, registros y demás elementos que se dispongan a los efectos de este artículo.

5. En ningún caso podrá exigirse responsabilidad municipal por el hecho de que las aguas circulantes por la red pública de saneamiento pudieran penetrar a los edificios, a través de las acometidas particulares.

Los propietarios de los edificios deberán prever esta eventualidad, disponiendo de las cotas necesarias, o, en su caso, instalando los sistemas antiretorno adecuados.

6. El incumplimiento de lo previsto en este artículo podrá dar lugar a la denegación de la concesión de la acometida o el suministro de agua, o la incoación de expediente para la suspensión del contrato.

Art. 43. *Tramitación de solicitudes.*

1. De acuerdo con lo estipulado en este Reglamento, las solicitudes para la concesión de acometidas de suministro y vertido se harán simultáneamente, salvo que exista una de ellas, y sus características sean adecuadas a este Reglamento.



Dichas solicitudes se harán por el peticionario al Ayuntamiento en el impreso normalizado que a tal efecto facilite este, y serán supervisadas por el Servicio de Infraestructuras municipal. A la referida solicitud, se deberá acompañar como mínimo, la siguiente documentación:

—Memoria técnica suscrita por el técnico del proyecto de obras o edificación de la obra a efectuar, o en su caso de las instalaciones que se trate.

—Escritura de propiedad o documento que acredite la disponibilidad del inmueble para el que se solicita la acometida.

—Licencia municipal de obras, o, en su caso, informe favorable del Ayuntamiento.

—Titularidad de la servidumbre que en su caso, pudiera ser necesario establecer para las instalaciones de la acometida, o de las prolongaciones de redes que pudieran ser necesarias.

—NIF del solicitante o CIF.

—En el caso de vertidos no domésticos, licencia de apertura del Excmo. Ayuntamiento.

—Declaración del solicitante de que el vertido es admisible, especificando si ello es debido a que el uso del agua vaya a ser exclusivamente doméstico, o bien a que el afluente va a estar constituido exclusivamente por aguas procedentes de usos higiénicos y sanitarios, o que procederán de circuitos de calefacción o refrigeración estando exentos de productos químicos, y, en todos los casos, a menos de 40 °C de temperatura. Con esta declaración no será necesario obtener una autorización expresa para el vertido, en compensación, el solicitante será responsable de la veracidad de lo declarado, siendo causa de suspensión de suministro la falsedad en la declaración, o la modificación posterior sin autorización previa de las características del vertido. A estos efectos, se exigirá el compromiso de no cambiar sus características sin previa solicitud.

—Aquellos otros documentos que por las características de las obras, el Servicio de Infraestructuras Municipal considere necesario aportar.

Art. 44. *Denegación de solicitudes.*

El Ayuntamiento podrá denegar la solicitud de acometida a sus redes por las causas o circunstancias siguientes:

a) Por falta de presentación de cualquiera de los documentos exigidos.

b) Por incumplimiento de lo estipulado en este Reglamento en lo que se refiere a requisitos previos para la conexión a redes públicas.

c) Cuando alguna parte de las instalaciones generales deba discurrir por propiedad de terceros, sin que se acredite la constitución de la servidumbre de paso, inscrita en el Registro de la Propiedad o no se adquiriera la franja de terreno afectada.

d) Por cualquiera de las causas previstas en la legislación vigente.

Art. 45. *Ejecución y conservación.*

1. Las acometidas a la red de alcantarillado serán ejecutadas por el concesionario del servicio municipal de saneamiento suscribiendo el contrato correspondiente.

2. Las acometidas se realizarán desde la arqueta de registro del edificio directamente a la red de alcantarillado, evitando el paso por fosas sépticas o similar.

Las obras de construcción e instalación de las acometidas desde la fachada del inmueble hasta su conexión con la alcantarilla pública se ejecutarán por personal del concesionario del servicio Municipal de saneamiento, por contratista que este designe o por el propietario del inmueble, previa autorización e inspección de la obra, y serán por cuenta del abonado.

No se autorizará la construcción de acometidas longitudinales para inmuebles situados con frente a la vía pública, salvo cuando dichos inmuebles estén retranqueados, en cuyo supuesto el Ayuntamiento podrá excepcionalmente autorizar tales acometidas, previa determinación en cada caso de la longitud máxima y su emplazamiento.

3. Los trabajos de mejora y renovación de acometidas realizadas a petición del abonado serán por su cuenta y cargo y realizados por el concesionario del servicio municipal de saneamiento o personal autorizado.

4. Los gastos por la instalación de las acometidas y los de las reposiciones, renovaciones, sustituciones y desatranques serán íntegramente de cuenta del propietario del edificio o inmueble.



5. En el caso excepcional de que la totalidad de la acometida no transcurra por terrenos de dominio público, el concesionario del servicio municipal de saneamiento solo será responsable de los daños que se deriven como consecuencia de averías en el tramo que transcurra por la vía pública. Los daños que puedan causarse por averías en el tramo situado dentro de la propiedad particular, serán de cuenta del causante o en su defecto del titular del terreno.

6. El abonado deberá cuidar y mantener las instalaciones interiores de evacuación, especialmente cuando estas no funcionen exclusivamente por gravedad. En ningún caso podrá exigirse al Ayuntamiento responsabilidad por el hecho de que a través de la acometida al alcantarillado puedan retroceder a una finca aguas residuales procedentes de la red de saneamiento.

7. En los casos de vertidos no domésticos, el Ayuntamiento podrá aplazar la concesión de acometida de suministro a la terminación del expediente de autorización de vertido, y/o conceder la acometida en precario.

8. Los edificios existentes o que se construyan con fachada frente a la que exista alcantarillado público deberán verter a la misma sus aguas residuales, a través de la correspondiente acometida o ramal, a cuyo efecto habrán de reunir las condiciones físico-químicas exigibles.

9. Las obras de construcción e instalación de acometidas y redes de saneamiento deberán ajustarse a las condiciones generales indicadas en el PGOU, así como a las normas técnica del servicio municipal de saneamiento, y a las prescripciones técnicas que se establezcan y que podrán ser generales o particulares para casos determinados.

10. Las prolongaciones de tramos de redes de saneamiento públicas, cuando no estén incluidas en actuaciones urbanísticas o se trate de obras municipales, se realizarán por personal del concesionario del servicio municipal o por terceros, bajo la inspección de dicho servicio municipal. La totalidad de los gastos que se originen por la ejecución de los tramos de alcantarilla ampliados serán de cuenta de los particulares que la hayan solicitado o que estén obligados a su prolongación en virtud de lo preceptuado en este Reglamento.

11. Partes proporcionales.

a) Durante el plazo de diez años, desde la fecha de terminación de las obras de prolongación de la alcantarilla pública, todo propietario que acometa, está obligado a conectar el ramal instalado, satisfaciendo la parte proporcional que le corresponda en función del coste total de ejecución, siendo reintegrado dicho importe a los demás usuarios en la proporción respectiva.

b) Transcurrido dicho plazo el servicio municipal no efectuará repercusión de partes proporcionales por nuevas derivaciones.

c) El servicio municipal se reserva la facultad de empalmar a estas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.

d) Lo establecido en el presente artículo no será de aplicación a las obras ejecutadas con arreglo a proyectos de actuación urbanística y a las ejecutadas por el propio Ayuntamiento.

CAPÍTULO V

INSPECCIONES

Art. 46. El Ayuntamiento, a la vista del acta redactada y de las alegaciones interpuestas, requerirá al propietario de la instalación, para que corrija las deficiencias observadas en la misma, con el apercibimiento de que, de no llevarlo a cabo en el plazo de quince días hábiles, se aplicará el procedimiento sancionador establecido.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 47. *Sanciones.*

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en el presente Reglamento:

1. Toda actuación, comportamiento o conducta que incumpla la normativa de este Reglamento, dará lugar a la imposición de sanciones a los infractores, conforme



a lo previsto en este Reglamento y en la normativa sectorial aplicable, sin perjuicio y con independencia de la exigencia de daños y perjuicios, y de las responsabilidades de orden penal que procedieran.

2. La imposición de toda sanción administrativa, por las infracciones comprendidas en el presente Reglamento, se llevará a cabo en virtud de procedimiento sancionador, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

3. Se considerará como leve cualquier infracción de lo establecido en el presente Reglamento que, conforme al mismo, no haya de ser calificada como infracción grave o muy grave, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 500 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general con el límite máximo de 750 euros, las siguientes:

a) Proceder a la conexión de acometidas domiciliarias o efectuar vertidos a la red general sin el correspondiente permiso previo.

b) Omitir información al Ayuntamiento sobre las características de las obras, acometidas a la red y vertidos o de las modificaciones en el proceso que afecten la obra, acometida o vertido.

c) Cualquier acción u omisión que contravenga lo prevenido en la presente Ordenanza, y que a juicio de los inspectores, en atención a sus consecuencias, se califique de leve.

4. Se considerarán como infracciones graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 1.000 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general con el límite máximo de 1.500 euros, las siguientes:

a) La reincidencia en faltas leves en el plazo de un año.

b) Los supuestos catalogados como leves, cuando las consecuencias de ellos derivadas supongan un grave perjuicio económico o contaminante.

c) Efectuar vertidos que exigen tratamiento previo sin haberlo realizado que estén afectados por limitaciones sin respetar estas o que supongan riesgo para la salud.

d) La obstrucción a la labor inspectora del servicio municipal de saneamiento en el acceso a las instalaciones o la negativa a facilitar la información requerida.

e) La puesta en funcionamiento de aparatos o instalaciones cuando el precintado o clausura de los mismos haya sido dispuesto por el servicio municipal de saneamiento.

f) Descuidar el mantenimiento y conservación de las instalaciones de saneamiento particulares.

g) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a las instalaciones de alcantarillado o saneamiento de la ciudad, cuya valoración se encuentre entre 3.005,06 y 30.050,60 euros.

5. Se considerarán como infracciones muy graves, pudiendo ser sancionadas con la facturación de un recargo equivalente al importe de hasta 2.000 metros cúbicos de agua, valorados al precio del primer bloque de la tarifa general con el límite máximo de 3.000 euros, las siguientes:

a) Reincidencia en faltas graves, en el plazo de tres años.

b) La producción a la red de saneamiento de daños muy graves que imposibiliten o reduzcan ostensiblemente la capacidad de desagüe de aguas pluviales.

c) Realizar vertidos prohibidos o incontrolados a la red de acequias o a la red de saneamiento.

d) Todas aquellas actuaciones que afecten a la red de saneamiento produciendo retenciones de aguas negras que puedan suponer riesgos higiénico-sanitarios para la población.

e) Las acciones u omisiones que contraviniendo lo establecido en el presente Reglamento causen daño a las instalaciones de alcantarillado o saneamiento de la localidad, cuya valoración sea superior a 30.050,60 euros.

f) El incumplimiento de la orden de suspensión.

La competencia para la imposición de sanciones es del Ayuntamiento de Monreal de Ariza.



Disposiciones finales

El presente Reglamento entrará en vigor tras su aprobación y una vez publicado su texto íntegro definitivo en el BOPZ.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, con sede en Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9.753

AYUNTAMIENTO DE PINA DE EBRO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del artículo 179.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 5 de octubre de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos número 04/2017 del presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencias de crédito entre partidas de distinta área de gasto, que se hace público:

Transferencias de crédito (aumento)

Por programa	Económica	Denominación	Importe en euros
1532	210006	Infraestructura	20.000,00
1710	210003	Parques públicos. Infraestructura y bienes naturales	1.500,00
9200	213000	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje	5.000,00
9200	221034	Vehículos. Combustibles y carburantes	2.000,00
3230	222004	Centros docentes. Servicios de telecomunicaciones	300,00
9220	226010	Atenciones protocolarias y representativas	2.000,00
9200	226020	Publicidad y propaganda	3.000,00
3380	226090	Festejos populares	4.000,00
3420	212001	Instla. deportivas. Edificios y otras construcciones.	1.000,00
2310	227991	Servicios profesionales Hogar Club San Roque	2.361,56
2310	227994	Terapia y fisioterapia	2.000,00
1532	619002	Calle Soto. Renovación de alcantarillado y pavimentación	2.541,00
1621	623005	Creación de punto recogida residuos sólidos	2.802,73
3230	131011	Escuela infantil. Personal laboral	2.000,00
3420	632001	Edificio piscina municipal	3.577,75
3420	632005	Piscina municipal. Reforma piscina infantil	819,34
1610	221010	Suministro de agua	6.146,92
		Total TCA	61.049,30

Esta modificación se financia con cargo a bajas de créditos de otras aplicaciones, en los siguientes términos:

Transferencias de crédito (disminución)

Por programa	Económica	Denominación	Importe en euros
3420	227061	Proyecto vestuarios campo de fútbol	-14.217,50
1522	480008	Subvenciones rehab. casco antiguo	-3.800,00
4320	629001	Señalización turística	-3.000,00
3420	632003	Inversión cocina bar-restaurante Las Piscinas	-9.491,80
3370	633002	Inversiones Espacio Joven	-10.000,00
1610	639000	Inversión ciclo del agua	-13.540,00
9200	160004	Funcionario personal. Seguridad Social	-2.000,00
2310	480001	Apoyo a menores y a familias	-5.000,00
		Total TCD	-61.049,30



BOPN

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Pina de Ebro, a 14 de noviembre de 2017. — La alcaldesa-presidenta, Marisa Fanlo Mermejo.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9.754

AYUNTAMIENTO DE PINA DE EBRO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del artículo 177.2, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 5 de octubre de 2017 sobre el expediente de modificación de créditos núm. 5/2017, bajo la modalidad de créditos extraordinarios, que se hace público como sigue a continuación:

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
3410	480002	Subvención C.D. Pina. Fomento del Deporte	0,00	8.545,22	8.545,22
		TOTAL			8.545,22

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	8700		RT para gastos generales	8.545,22

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo I del título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Pina de Ebro, a 14 de noviembre de 2017. — La alcaldesa-presidenta, Marisa Fanlo Mermejo.

A vertical logo on the left side of the page, consisting of the letters 'BOPZ' stacked vertically. The 'N' is at the top, followed by 'P', 'O', and 'B' at the bottom. The letters are white and set against a grey background.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9.774

AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ARAGÓN

Debiendo proveerse en este municipio el cargo de juez de paz sustituto, y de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y artículo 5 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se abre un plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOPZ, para que puedan presentar solicitudes ante este Ayuntamiento aquellas personas a quienes interese este nombramiento y que reúnan las condiciones legales.

Pozuelo de Aragón, a 16 de noviembre de 2017. — El alcalde-presidente, José Jerónimo Gracia Martínez.



SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9.856

AYUNTAMIENTO DE RICLA

Con fecha del día 26 de octubre de 2017, el Pleno del Ayuntamiento de Ricla acordó aprobar el padrón por la prestación del servicio de agua potable a domicilio y vertido correspondiente al tercer trimestre de 2017.

El plazo para el pago en voluntaria será de dos meses y se iniciará al día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ.

Transcurrido el período voluntario sin que se hay hecho efectivo el pago, se incurrirá en los recargos establecidos en el artículo 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe no ingresado, más los intereses de demora.

Régimen de recursos

Recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de finalización de la exposición pública del padrón. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y, si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Ricla, a 9 de noviembre de 2017. — El alcalde, Ignacio Gutiérrez Carnicer.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9.768

AYUNTAMIENTO DE SAN MATEO DE GÁLLEGO

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 30 de octubre de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, con varios criterios de adjudicación, para la adjudicación del contrato de la gestión del Espacio Recreativo y de Animación Infantil y Juvenil del Centro Cultural, de San Mateo de Gállego, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de San Mateo de Gállego.

b) Expediente: 233/2017.

c) Obtención de documentación e información:

—Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, plaza de España, 5, 50840 San Mateo de Gállego.

—Teléfono: 976 684 180. Fax: 976 684 430.

—Correo electrónico: registro@sanmmateodegallego.es.

—Dirección de Internet del perfil del contratante: www.perfilcontratante.dpz.es.

2. Objeto del contrato:

a) Tipo: Servicios.

b) Descripción: Gestión del Espacio Recreativo y de Animación Infantil y Juvenil del Centro Cultural, de San Mateo de Gállego.

c) Plazo de ejecución: Un año.

e) Admisión de prórroga: Sí, en las condiciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas.

f) CPV: 92300000-4, Servicios de entretenimiento; 92330000-3, Servicios de zona recreativa, y 92331210-5, Servicios de animación para niños.

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Varios criterios de adjudicación: Las determinadas en el pliego de cláusulas administrativas.

4. Valor estimado del contrato: 29.069,04 euros.

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 24.024 euros. Importe IVA: 5.045,04 euros.

6. Garantías exigidas: Definitiva, 5% del valor de la adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: No.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Las determinadas en el pliego de cláusulas administrativas.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: La fecha de presentación será de quince días naturales contados a partir del día siguiente al de la última publicación oficial del anuncio de licitación (perfil del contratante o BOPZ).

b) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego.

9. Apertura de ofertas: Al quinto día hábil posterior al de la finalización del plazo de presentación de ofertas, a las 10:00 horas, en el Ayuntamiento de San Mateo de Gállego.

San Mateo de Gállego, a 15 de noviembre de 2017. — El alcalde, José Manuel González Arruga.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9.863

AYUNTAMIENTO DE TORRALBA DE RIBOTA

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 9 de noviembre de 2017, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Torralba de Ribota para el ejercicio 2018, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 202.737,73 euros y el estado de ingresos a 202.737,73 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

Torralba de Ribota, a 20 de noviembre de 2017. — El alcalde, Alfonso Puertas Cantería.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9.767

AYUNTAMIENTO DE USED

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el plazo de información pública de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio de exposición pública en el BOPZ, contra el acuerdo provisional adoptado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de 17 de agosto de 2017 de aprobación inicial del Reglamento regulador del servicio de tanatorio/sala de duelos municipal por el Ayuntamiento de Used, queda elevado a la categoría de definitivo, y se procede, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, en relación con los artículos 130 y 203 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Real Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, a la publicación del texto íntegro del Reglamento aprobado, cuyo tenor literal es el siguiente:

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO DE SALA DE DUELOS POR EL AYUNTAMIENTO DE USED

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el municipio de Used se ha construido un edificio para prestar el servicio de sala de duelos, y visto que las ordenanzas reguladoras del cementerio no hacen alusión alguna a este servicio, y vista la necesidad por parte de la población de tener un servicio de estas características, el Ayuntamiento ha decidido prestar dicho servicio.

Por ello, se hace necesario aprobar el correspondiente Reglamento regulador del servicio de tanatorio/sala de duelos por parte del Ayuntamiento de Used.

Conforme a los artículos 25.2 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 42.2 j) de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, los municipios ejercen competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de cementerios y servicios funerarios.

La prestación de servicio de cementerio y de policía sanitaria mortuoria es obligatoria para todos los municipios (arts. 26 de la Ley 7/1985 y 44 de la Ley 7/1999).

En cambio, el servicio de tanatorio/sala de duelos no se contempla como servicio obligatorio. No obstante, ni en la normativa de policía sanitaria mortuoria autonómica ni en la estatal se hace referencia a las pautas que rigen la prestación de servicios de sala de duelos; por ello, este Reglamento viene a establecer la regulación del mismo.

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación por el Ayuntamiento de Used del servicio público de sala de duelos.

El ámbito de aplicación del presente Reglamento se extiende a la sala de duelos municipal.

Art. 2. *Carácter de los bienes adscritos al servicio y forma de gestión.*

El edificio en el que se ubica la sala de duelos municipal es bien de dominio público, adscrito al Servicio Público de Servicios Funerarios.

De acuerdo con lo previsto en la LBRL y en la LALA, el cementerio y servicios funerarios son servicios públicos de titularidad municipal, y en este caso el servicio de sala de duelos se prestará directamente por el Ayuntamiento a través de su personal.

Art. 3. *Competencias municipales.*

En la sala de duelos municipal, el Ayuntamiento ostenta las siguientes competencias:

a) La gestión, administración, organización y dirección de los servicios que se presten en la tanatorio/sala de duelos, todo ello sin perjuicio de la intervención de la autoridad judicial, administrativa y sanitaria que corresponda.



- b) La gestión de los recursos humanos adscritos al servicio.
- c) Cuidado, limpieza, reparación, conservación y acondicionamiento de la sala, sin perjuicio del deber de conservación de los usuarios.
- d) Llevar un libro registro de los usuarios que soliciten y hagan uso de la tanatorio/sala de duelos, que podrá reflejarse en soporte informático.
- e) Autorización, mediante decreto de Alcaldía, del uso de la tanatorio/sala de duelos, previa solicitud por parte del interesado en modelo normalizado al efecto, que será facilitado por parte de los servicios del Ayuntamiento.
- f) La percepción de las tasas que correspondan por prestación de los servicios conforme a la Ordenanza fiscal que apruebe el Ayuntamiento de Used.
- g) Vigilancia para el cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias vigentes.
- h) La interpretación de las disposiciones de este Reglamento o la resolución de las dudas que ofrezca su aplicación a través de la Alcaldía, que podrá dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de este Reglamento.
- i) Cualesquiera otras competencias que en esta materia le puedan asignar al Ayuntamiento las normas de Estado o de las comunidades autónomas.

Art. 4. Orden y gobierno interior de la sala de duelos municipal.

1. Personal: El Ayuntamiento dispone de personal propio para la realización de las tareas propias del servicio, así como para la realización de tareas administrativas derivadas del mismo.

2. Horario: El horario de apertura y cierre de la tanatorio/sala de duelos municipal será el fijado por el Ayuntamiento, y podrá modificarse por el mismo en cualquier momento, siempre que concurren circunstancias que lo justifiquen. Se establece el siguiente horario: de lunes a domingo, de 9:00 a 21:00 horas.

3. Libertad ideológica, religiosa o de culto: el uso de la sala de duelos se autorizará sin discriminación alguna por razón de religión, nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.

4. Derecho a la intimidad personal y a la propia imagen: Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen, no se podrá obtener, por medio de fotografías, grabaciones, vídeos, dibujos, pinturas o cualquier otro medio de reproducción, imágenes del interior de la sala de duelos.

Art. 5. Prohibiciones para los usuarios.

—El comportamiento indecoroso e irrespetuoso que afecte al recogimiento propio del lugar y pueda dañar la sensibilidad o dignidad de los usuarios.

—La entrada de animales, salvo perros guía que acompañen a invidentes.

Art. 6. Obligaciones de los usuarios.

—Comportarse con el respeto propio del lugar y hacer un buen uso de las instalaciones.

—Prestar toda la diligencia debida para la conservación de las instalaciones.

—Abonar la tasa municipal correspondiente previamente al uso del local.

—Acatar las instrucciones dictadas por el personal del Ayuntamiento en lo referente a la prestación del servicio.

—Respetar los horarios de apertura y cierre de la tanatorio/sala de duelos.

—Guardar silencio.

—Cumplir todas y cada de las prescripciones del presente Reglamento municipal.

Art. 7. Derechos de los usuarios.

Con carácter general, los derechos de los usuarios son:

a) Exigir el cumplimiento al Ayuntamiento de las prestaciones que este tenga que dar conforme al presente Reglamento y demás legislación sectorial aplicable en esta materia.

b) Exigir la adecuada conservación, limpieza y cuidado del local.

c) Formular sugerencias y reclamaciones en aras a mejorar la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento de Used. Toda reclamación o sugerencia deberá presentarse por escrito en las oficinas municipales.

Art. 8. Obligaciones del Ayuntamiento.

Aparte de las competencias enumeradas en el artículo 3 del presente Reglamento, el Ayuntamiento tendrá las siguientes obligaciones:



—Garantizar la adecuada prestación del servicio, poniendo a su disposición los medios materiales y personales que sean necesarios.

—Velar por el mantenimiento del orden dentro del local y por la exigencia del respeto adecuado por parte de los usuarios, adoptando a tal efecto las medidas que se estimen necesarias.

—Mantener las instalaciones afectas al servicio en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas.

—El personal del Ayuntamiento queda sometido a las disposiciones del presente Reglamento y deberá velar por el cumplimiento del mismo. Asimismo guardará con los solicitantes del servicio y con el público las debidas atenciones y consideraciones.

—Ejercer la vigilancia general de la sala de duelos, estando no obstante excluida la responsabilidad por hurtos, robos o desapariciones que pudieran tener lugar en las pertenencias de los usuarios.

Art. 9. *Infracciones.*

a) Constituyen infracciones leves:

—El incumplimiento de las prohibiciones establecidas en el artículo 5.

—El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 6.

b) Constituyen infracciones graves:

—Las conductas descritas como infracciones leves, siempre que causen un daño a los espacios públicos o a cualquiera de sus instalaciones y elementos o a los equipamientos o supusieran un peligro grave para la integridad física de los ciudadanos.

Todo ello sin perjuicio de que, atendiendo a la acción u omisión constitutiva de la infracción, fuera de aplicación preferente otra normativa sectorial específica.

Art. 10. *Sanciones.*

Las infracciones previstas en el artículo anterior serán sancionadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar en cada caso.

Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 300 euros. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de hasta 750 euros.

Las sanciones se graduarán atendiendo especialmente a los siguientes criterios:

a) La gravedad del hecho.

b) La trascendencia social del hecho.

c) La existencia de intencionalidad o reiteración.

Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción de distinta naturaleza en el término de un año desde la comisión de la primera cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

d) La naturaleza y cuantía de los perjuicios causados.

e) La reincidencia, por comisión de más de una infracción de la misma naturaleza en el término de un año desde la comisión de la primera cuando así haya sido declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

Art. 11. *Procedimiento sancionador.*

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en la normativa vigente reguladora del ejercicio de la potestad sancionadora y del procedimiento sancionador.

El presente Reglamento entrará en vigor en el momento que se inicie la prestación del servicio.

Used, a 16 de noviembre de 2017. — La alcladesa, María del Carmen Sánchez Pérez.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9.874

AYUNTAMIENTO DE USED

Aprobada inicialmente la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, por acuerdo del Pleno de fecha 17 de noviembre de 2017, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; 56 del texto refundido de Régimen Local; 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, y 130.2 del Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, aprobado por Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, se somete a información pública por el plazo treinta días, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOPZ, para que pueda ser examinada y presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://used.es>.

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Used, a 20 de noviembre de 2017. — La alcaldesa, María del Carmen Sánchez Pérez.



SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9.861

COMARCA DE LA RIBERA BAJA DEL EBRO

Habiendo sido aprobada la oferta de empleo público de 2017 por el Consejo Comarcal de esta Comarca de la Ribera Baja del Ebro en su sesión de 9 de noviembre de 2017, mediante el presente anuncio se hace pública dicha oferta de empleo público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 del Estatuto Básico del Empleado Público, 21.1, letra g), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y párrafo 1.º del artículo 237 de la LALA:

PERSONAL LABORAL:

Denominación: Auxiliar administrativo de contabilidad, perteneciente al grupo C-2.

Número de puestos: Una plaza.

Tipo de contrato: Contrato laboral fijo a jornada completa.

Nivel de titulación: Título de graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

Sistema de selección: Concurso-oposición.

Publicación de las bases de su convocatoria: BOPZ.

Quinto, a 20 de noviembre de 2017. — La presidenta, Felisa Salvador Alcaya.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9.785

MANCOMUNIDAD DE AGUAS DEL HUECHA

La Comisión Gestora de esta Mancomunidad, como órgano plenario de la entidad local, ha aprobado inicialmente, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2017, su presupuesto para el ejercicio 2018, nivelado en ingresos y gastos en la cantidad de 135.400 euros. También han sido aprobadas las bases de ejecución de dicho presupuesto y la plantilla de personal de la Mancomunidad.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 169.1 del del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, dicho presupuesto queda expuesto al público, haciéndose notar que los interesados a los que se refiere el artículo 22.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, podrán examinar el presupuesto durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio, acudiendo a la sede electrónica de la Mancomunidad, accesible en la dirección URL <http://mancomunidadaguasdelhuecha.sedelectronica.es/info.0>, o poniéndose previamente en contacto con la Mancomunidad a través del teléfono 976 610 562, o dirección de correo electrónico manhuecha@gmail.com, para concertar el acceso a la documentación.

Las alegaciones que, conforme al artículo 22.2 del mismo Real Decreto 500/1990, se deseen formular contra el presupuesto podrán presentarse a través de la citada Sede Electrónica, o en cualquiera de las formas admitidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalizado el plazo de exposición pública, si no se hubieran formulado alegaciones, el presupuesto quedará definitivamente aprobado de forma automática.

Borja, a 16 de noviembre de 2017. — El presidente, Rubén Marco Armingol.

SECCIÓN SEXTA

CORPORACIONES LOCALES

Núm. 9.860

MANCOMUNIDAD RIBERA IZQUIERDA DEL EBRO

Por resolución de Presidencia se aprobó definitivamente la lista de admitidos y excluidos de la convocatoria del proceso de selección de una plaza de técnico medio de gestión tributaria, subgrupo A2, vacante en la Mancomunidad Ribera Izquierda del Ebro, en régimen de interinidad, mediante sistema de concurso-oposición y la designación de miembros del tribunal y la fecha de comienzo del proceso selectivo, con el tenor literal siguiente:

• **RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:**

Apellidos y nombre y DNI:

1. Torres Calvo, Mónica. 29112040C.
2. Averturo Gracia, Laura. 72991174F.
3. Fernando Lapuente, Antonio. 17751813E.
4. Navazo Mayor, Marco Antonio. 17738193H.
5. Miedes Romero, Gonzalo José. 18449423L.
6. Eri Gairin, María Concepción. 73193700H.
7. Lample Gastón, M.^a Esther. 18037888T.
8. Cercós Esteban, Mónica. 29118120M.
9. Enguid Embid, Carmen. 17449998J.
10. Malandía Gavín, Laura. 17758711C.
11. Barrio Recalde, Alberto. 17735604M.
12. Gil Ruiz, Vanesa. 72884636M.
13. Gállego Domínguez, Jorge. 25184551B.
14. Martínez Oriol, M.^a Jesús. 25440053Y.
15. López Blasco, Verónica. 72984606V.
16. Arrieta Giménez, Reyes. 72992329N.
17. Ramírez Rodríguez, M. Teresa. 29094284C.
18. Trullenque García, José Ramón. 18025427M.
19. Arcal Pastor, Laura. 25195231L.
20. Casanovas Barrena, Ester. 72986700H.
21. Bonillo Aso, Alfonso Ricardo. 25199757Z.
22. Segura Martínez, David. 72980560L.
23. Lobán Acero, María. 76920830K.
24. Mayoral Herrera, Coral. 17769935C.
25. Pelet Laguna, Ana Isabel. 72981397M.
26. Martínez Alonso, Luis. 13075363R.
27. Cavero Bermúdez, Raquel. 29128039B.
28. Ezquerro Galindo, M.^a José. 18032413E.
29. Sáez Gálvez, Begoña. 25446530C.

La composición del tribunal calificador es la siguiente:

PRESIDENTE: Don Antonio David García Latorre.

Suplente: Don Jesús Manuel Lacuey Solans.

VOCAL: Don Jorge Navarro Alonso.

Suplente: Don Ángel Pueyo Fustero.

VOCAL: Doña Raquel Rasal Miguel.

Suplente: Doña Gema González Guerra.

VOCAL: Doña Marta Zamora Canals.

Suplente: Doña Asunción Roche Corral.

SECRETARIO: Don Roberto López Sánchez.

Suplente: Doña Elena Irizar Rodríguez.

A vertical logo on the left side of the page, consisting of the letters 'N', 'P', 'O', and 'B' stacked vertically in a stylized, white font against a grey background.

La realización de los ejercicios comenzará el día 15 de diciembre de 2017, a las 9:30 horas, en la sala de comisiones de la Casa Consistorial de Alfajarín, debiendo portar los aspirantes la documentación acreditativa personal.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el alcalde de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que pudiera estimarse más conveniente a su derecho.

Alfajarín, a 17 de noviembre de 2017. — El presidente, Jesús Vicén Falcón. — El secretario-interventor, Jesús M. Lacuey Solans.



SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de Primera Instancia

Núm. 9.224

JUZGADO NÚM. 12

Cédula de notificación

Don Luis Enrique Marro Gros, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Zaragoza;

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos de juicio verbal número 518/2017-D, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a la demandada JR Daparc, S.L., la sentencia recaída en el presente procedimiento, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que estimando íntegramente la demanda objeto de este pleito y a que este fallo se refiere, debo condenar y condeno a JR Daparc, S.L., a pagar a la actora la suma de 423,53 euros, más los intereses legales desde la fecha de la interposición judicial y costas.

Notifíquese esta resolución, que es firme, a las partes».

Zaragoza, a veinticinco de octubre de dos mil diecisiete. — El letrado de la Administración de Justicia, Luis Enrique Marro Gros.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de Primera Instancia

Núm. 9.787

JUZGADO NÚM. 1. — DAROCA

Cédula de notificación

Doña Concepción Ovejero Martínez, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Daroca;

Hace saber: Que en el procedimiento de juicio verbal número 188/2016, seguido a instancia de Carnes Monfort, S.L., frente a María Mercedes Pe Soguero, se ha dictado sentencia cuyo tenor literal el el siguiente:

«Sentencia número 6/17. — En Daroca, a 20 de febrero de 2017. — Don Carlos Lobón Lacueva, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia de esta localidad y su partido, ha visto los presentes autos del procedimiento de juicio verbal de reclamación de cantidad registrados con el número 188/2016, promovidos por Carnes Monfort, S.L., representada por el procurador don Emilio Pradilla Carreras y asistida por el letrado don Sergio Atarés de Miguel, contra María Mercedes Pe Soguero, en situación de rebeldía procesal, y...

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda presentada por Carnes Monfort, S.L., contra María Mercedes Pe Soguero, debo condenar y condeno a la demandada a abonar a la demandante la cantidad de 1.000,79 euros, más los intereses determinados en el fundamento de derecho cuarto de esta resolución, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme, al no ser susceptible de recurso alguno (juicio verbal de cuantía interior a 3.000 euros, art. 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y encontrándose dicha demandada María Mercedes Pe Soguero en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma a la misma.

Daroca, a veintinueve de junio de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Concepción Ovejero Martínez.



SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 9.641

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de notificación

Don Jaime Nieto Avellaned, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 41/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Laura Legaz Conchero contra Ramón Campos Valero y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, se ha dictado resolución, de la que los interesados podrán tener conocimiento íntegro en esta oficina judicial, contra la que no cabe interponer recurso alguno, haciendo saber a los interesados que en la oficina judicial podrán tener conocimiento íntegro de dicha resolución.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ramón Campos Valero, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a tres de noviembre de dos mil diecisiete. — El letrado de la Administración de Justicia, Jaime Nieto Avellaned.

The logo consists of the letters 'BOPZ' stacked vertically. The 'N' is at the top, followed by 'P', 'O', and 'B' at the bottom. The letters are white and set against a grey vertical bar.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 9.678

JUZGADO NÚM. 2

Cédula de notificación

Don Jaime Nieto Avellaned, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de despido/ceses en general número 17/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Jesús Cuartielles Soria contra la empresa Universal Royal Business, S.L., sobre despido disciplinario, se ha dictado sentencia número 253/2017, de fecha 3 de noviembre de 2017, haciéndole saber que en la oficina judicial el interesado podrá tener conocimiento íntegro del acto.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito presentado en la oficina judicial dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Universal Royal Business, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ.

Zaragoza, a seis de noviembre de dos mil diecisiete. — El letrado de la Administración de Justicia, Jaime Nieto Avellaned.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 9.679

JUZGADO NÚM. 3

Cédula de notificación

Doña Raquel Cervero Pinilla, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Rogelio Pérez Vicente contra Dry Facilities, S.L., en reclamación por despido disciplinario, registrado con el número despido/ceses en general 597/2017, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Dry Facilities, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 24 de mayo de 2018, a las 11:45 horas, en Ciudad de la Justicia (recinto Expo-Zaragoza, avenida de José Atarés, edificio Vidal de Canellas, Juzgados de lo Social, salas de vistas número 33), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Dry Facilities, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a nueve de noviembre de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Raquel Cervero Pinilla.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 9.680

JUZGADO NÚM. 3

Cédula de notificación

Doña Raquel Cervero Pinilla, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Carlos Jesús Vázquez Martínez contra Fondo de Garantía Salarial (Fogasa) y TLM Cat Escorihuela, S.L., en reclamación por extinción por causa objetiva, registrado con el número despido objetivo individual 643/2017, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a TLM Cat Escorihuela, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14 de junio de 2018, a las 12:30 horas, en Ciudad de la Justicia (recinto Expo-Zaragoza, avenida de José Atarés, edificio Vidal de Canellas, salas de vistas número 33), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a TLM Cat Escorihuela, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a nueve de noviembre de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Raquel Cervero Pinilla.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 9.681

JUZGADO NÚM. 3

Cédula de notificación y citación

Doña Raquel Cervero Pinilla, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de María Luisa Serrano Hernando contra Gaymar Restauración, S.L., en reclamación por despido disciplinario, registrado con el número despido/ceses en general 689/2017, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Gaymar Restauración, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de julio de 2018, a las 11:30 horas, en Ciudad de la Justicia (recinto Expo-Zaragoza, avenida de José Atarés, edificio Vidal de Canellas, Juzgados de lo Social, salas de vistas número 33), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Gaymar Restauración, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a nueve de noviembre de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Raquel Cervero Pinilla.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 9.682

JUZGADO NÚM. 3

Cédula de notificación y citación

Doña Raquel Cervero Pinilla, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de José Luis Enfedaque Ramón contra Fondo de Garantía Salarial y Limpiezas Nevada, S.L., en reclamación de cantidad, registrado con el número procedimiento ordinario 725/2017, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 LJS, citar a Limpiezas Nevada, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de julio de 2018, a las 10:30 horas, en Ciudad de la Justicia (recinto Expo-Zaragoza, avenida de José Atarés, edificio Vidal de Canellas, salas de vistas número 33), para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Limpiezas Nevada, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el BOPZ y colocación en el tablón de anuncios, en Zaragoza a diez de noviembre de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Raquel Cervero Pinilla.



SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 9.846

JUZGADO NÚM. 3

Cédula de notificación y citación

Doña Raquel Cervero Pinilla, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 110/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Verónica Hernández Mayordomo contra la empresa Indunor, S.C., Roberto Mendoza Trell y Beatriz Romero Escribano, sobre despido nulo, se ha dictado resolución, contra la que puede interponerse recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días siguientes a su notificación, que en la parte dispositiva contiene los siguientes particulares:

«Por razones de agenda se acuerda suspender el señalamiento de la comparecencia señalada para el día 30 de noviembre de 2017, a las 12:30 horas, y señalarla nuevamente para el día 12 de diciembre de 2017, a las 12:30 horas, en la sala de vistas número 33 (planta baja, bloque G, del edificio Vidal de Canellas, de la Ciudad de la Justicia de Zaragoza), comparecencia que versará sobre la debida readmisión de la trabajadora y su posibilidad, debiendo comparecer las partes con cuantos medios de prueba estimen conducentes a acreditar sus respectivas pretensiones.

Notifíquese y cítese a las partes. A los demandados Indunor, S.C., Roberto Mendoza Trell, Fondo de Garantía Salarial y Beatriz Romero Escribano, en paradero desconocido, en el BOPZ y en el tablón de anuncios de este Juzgado».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a la empresa Indunor, S.C., Roberto Mendoza Trell y Beatriz Romero Escribano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a trece de noviembre de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Raquel Cervero Pinilla.



SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 9.683

JUZGADO NÚM. 4

Cédula de notificación

Doña Laura Pou Ampuero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento número 939/2016 y que se encuentra a su disposición, se ha dictado sentencia con fecha 7 de noviembre de 2017, teniendo la parte que se encuentra en domicilio desconocido un plazo de cinco días para recurrir la misma desde la fecha de su publicación en el BOPZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Guiseppe Ferrigno, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a ocho de noviembre de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, Laura Pou Ampuero.



B
O
P
Z

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 9.684

JUZGADO NÚM. 6

Cédula de notificación

Don Luis Tomás Ortega Pinto, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 827/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ángel Bazán Ferrando contra la Administración de Justicia, Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, e Instalaciones Faag, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia de fecha 6 de noviembre de 2017, cuya copia se encuentra a disposición de las partes en esta Secretaría, contra la cual cabe interponer recurso de suplicación en el término de cinco días a contar desde su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Faag, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a siete de noviembre de dos mil diecisiete. — El letrado de la Administración de Justicia, Luis Tomás Ortega Pinto.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 9.685

JUZGADO NÚM. 6

Cédula de notificación

Don Luis Tomás Ortega Pinto, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 533/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José A. Salas García, Manuel Cabrejas Lacarta, Javier Pardos Marruedo, Antonio Lacruz Cortés, Pedro Antonio Cabrejas Serón, Víctor Bailón Borque y Carlos Hernández Mateo contra las empresas San Marcial Áridos y Hormigones, S.L., Áridos San Marcial, S.L., Transguri, S.L., Transportes Valdeorroque, S.L., Excavaciones Alhamesas Lacruz, S.L., Transportes Lacruz, S.L., Áridos y Hormigones Lacruz, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre cantidad, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Acuerdo: Se aprueba la conciliación alcanzada entre las partes, en los términos expresados en la comparecencia previa a esta resolución.

Archívense las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida».

* * *

«Acuerdo: Tener por desistida a la parte demandante respecto de las codemandadas Excavaciones Alhamesas Lacruz, S.L., Transportes Lacruz, S.L., y Áridos y Hormigones Lacruz, S.L.

Notifíquese a las partes».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Excavaciones Alhamesas Lacruz, S.L., Transportes Lacruz, S.L., y Áridos y Hormigones Lacruz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a seis de noviembre de dos mil diecisiete. — El letrado de la Administración de Justicia, Luis Tomás Ortega Pinto.

SECCIÓN SÉPTIMA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Juzgados de lo Social

Núm. 9.771

JUZGADO NÚM. 1. — TERUEL

Cédula de citación

Doña María Teresa Martín Barea, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 1 de Teruel;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 270/2017 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Zakaria Fawy Magharious Abdelmalak contra Serviconesa, Viviendas y Obras, S.L., sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución:

«Diligencia de ordenación. — Letrada de la Administración de Justicia doña María Teresa Martín Barea. — En Teruel, a 15 de noviembre de 2017.

El anterior escrito de la letrada doña Verónica Gámez Gairín únase y acuerdo:

1.º Tener por completado el nombre del actor.

2.º Tener por representante del actor a la letrada doña Verónica Gámez Gairín.

3.º Visto el resultado negativo de la citación a la demandada Serviconesa, Viviendas y Obras, S.L., cítesele para el día 13 de diciembre de 2017, a las 10:50 horas, para la celebración del acto de conciliación, y el mismo día, a las 11:10 horas, para, en su caso, la celebración del acto de juicio, mediante edictos que se publicarán en el BOPZ.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición, a interponer ante quien dicta esta resolución en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

La letrada de la Administración de Justicia».

Y para que sirva de citación en legal forma a Serviconesa, Viviendas y Obras, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ y su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Teruel a quince de noviembre de dos mil diecisiete. — La letrada de la Administración de Justicia, María Teresa Martín Barea.



N
P
O
B

PARTE NO OFICIAL

Núm. 9.826

COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA DE CANDECLAUS, DE ZUERA

Por medio del presente, se convoca a los partícipes de esta Comunidad a la Junta general ordinaria, a celebrar el día 14 de diciembre de 2017 en el salón de actos de la Cooperativa de Zuera, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 18:30 horas en segunda.

Orden del día

- 1.º Lectura del acta anterior.
 - 2.º Examen y aprobación del presupuesto de 2018.
 - 3.º Programa de actuación y obras.
 - 4.º Ruegos y preguntas.
- Zuera, a 16 de noviembre de 2017. — El presidente, Carmelo Marzo Pueyo.

PARTE NO OFICIAL**Núm. 9.873****COMUNIDAD DE REGANTES DE FUENTES DE JILOCA**

De acuerdo con los artículos 46 al 57 de las Ordenanzas, se convoca a todos los partícipes de la Comunidad a Junta general ordinaria para el día 17 de diciembre de 2017, a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 11:30 horas en segunda convocatoria. La Junta se celebrará en el salón de actos del Ayuntamiento, con el siguiente

Orden del día

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
- 2.º Lectura y aprobación, si procede, de las cuentas.
- 3.º Acuerdo para el entubamiento de un tramo de la acequia de Molinar.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Fuentes de Jiloca, a 20 de noviembre de 2017. — El presidente, Jesús Ruiz Aldea.

BOPZ
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIF: P-5.000.000-1 · Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración:
Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. del BOPZ), Plaza de España, 2.
Teléfono: 976 288 800 - Directo: 976 288 823 - Fax: 976 288 947

Talleres:
Imprenta Provincial, Carretera de Madrid, s/n - Teléfono: 976 317 836

Envío de originales para su publicación:
Excmo. Diputación Provincial de Zaragoza (Registro General)
Plaza de España, número 2, 50071 Zaragoza

Correos electrónicos: bop@dpz.es / imprenta@dpz.es

**TARIFAS Y CUOTAS**

(Art. 7.º Ordenanza fiscal núm. 3 vigente)

1. Anuncios:

1.1. Cuando se remitan por correo electrónico o en soporte informático y cumplan las prescripciones técnicas establecidas en el Reglamento de gestión del BOPZ, de forma que permita su recuperación sin necesidad de realizar ningún trabajo de composición y montaje:
—Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,025 euros**.
—Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,050 euros**.

1.2. Cuando se remitan en soporte papel y sea necesario transcribir el texto del anuncio:

—Anuncios ordinarios: Por cada carácter que integre el texto del anuncio, **0,0300 euros**.
—Anuncios urgentes: Ídem ídem, **0,0600 euros**.

2. Información en soporte electrónico:

2.1. Cada página de texto de una disposición o anuncio: **0,05 euros**.

2.2. Si se facilita en disquete, además: **1 euro**.

2.3. Si se facilita en CD-ROM, además: **3 euros**.

3. Suscripción al BOPZ para su recepción por correo electrónico: **10 euros/mes**.

4. Suscripción al BOPZ en formato papel: **50 euros/mes**.